

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Otro constituyendo la Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra.

Otro disponiendo que la Comisión extraparlamentaria creada para estudiar la transformación del impuesto de consumos dependa del Ministerio de Hacienda.

Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le fué impuesta á Mariano Moreno Sánchez en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan en las relaciones adjuntas presten su apoyo á la tramitación y terminación de los expedientes de alcances y reintegros.

Otra fijando para el año 1907 los derechos de Registro que debe percibir el Asesor general de Seguros de este Ministerio.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 20 toneladas de sulfato de cobre.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrada en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta verificada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones, presupuestos correspondientes al mes de Febrero de 1907.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una Secretaría de Sala de la Audiencia territorial de Granada.

Vacantes de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Olmedo, y otra en el de Arenas de San Pedro.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Anunciando haberse solicitado por D. José Rivas Masseguer la declaración de utilidad pública de unas aguas de su propiedad.

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Navarra.—Citando al Presidente de la Sociedad Minero-Hidráulica de Bilbao.

Octava Inspección de Montes.—Subastas de aprovechamiento de pinos para resinación en los montes que se expresan, pertenecientes al Distrito forestal de Madrid.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Mutua Hispano Lusitana.—Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.—Banco de Bilbao.—Compañía minera Bajo Río Tinto.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España (sucursal de Las Palmas).—Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

La Propaganda del Gas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud,

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril, y las de Senadores el día 5 de Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es notoria la necesidad de establecer y guardar entre los elementos militares de defensa nacional terrestres y marítimos la conexión que corresponde á su final y común designio.

Puede y debe esta necesidad satisfacerse sin instituir, por separado de los que existen, nuevos organismos. Es preferible y bastante ordenar sistemáticamente las funciones de los dos Ministerios y los Estados Mayores Centrales del Ejército y la Marina; y de este modo, sin crear un solo empleo, ni ocasionar aumento de gasto, se forma la Junta de Defensa Nacional en el proyecto de Real decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de la Guerra y de Marina, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y el Presidente del Centro técnico y consultivo de Marina, este último hasta tanto que pueda reemplazarle el Jefe de un futuro Estado Mayor de la Armada, se constituirán en Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra ó concernientes á la sistemática coordinación de unas con otras, en paz ó en guerra. El Presidente podrá convocar con voz, pero sin voto, los Jefes de servicios civiles ó militares, los Comandantes de fuerzas ó los dignatarios del Ejército ó la Armada cuya asistencia estime conveniente cada vez para ampliar ó facilitar la deliberación de la Junta.

De los dos Jefes de Estado Mayor, el que durante más tiempo ejerza este cargo funcionará como Secretario, y llevará y custodiará secretamente, bajo su personal responsabilidad, el libro de actas de la Junta de Defensas, donde constará cuanto pueda interesar á la persistencia en los designios y á la continuidad de los esfuerzos con que sucesivamente se procure su cumplimiento.

Art. 2.º La Junta conocerá de cualesquiera combinaciones entre fuerzas terrestres y marítimas, en programas de armamento, en planes de campaña ó movilización, en defensas locales de islas, puertos, plazas marítimas ó costas, en la constitución orgánica y el régimen de Cuerpos, Institutos, reclutamientos é industrias militares y en proyectos de Ordenanzas ó Reglamentos concernientes á la conexión ó cooperación de unas y otras fuerzas. El Consejo de Ministros decidirá cualesquiera dudas sobre la extensión de la competencia asignada á la Junta de Defensa Nacional.

Art. 3.º Cuando la Junta delibere sobre materia en la cual el Ministro de la Guerra ó el de Marina tenga

facultades propias para resolución, el Ministro competente cuidará de ejecutar lo acordado, y cuando la materia sea de ley ó pertenezca á las decisiones del Consejo de Ministros, las deliberaciones de la Junta tendrán carácter consultivo, guardando siempre el sigilo que convenga al interés nacional.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por la índole de los trabajos que le están encomendados, y por la estrecha relación que guardan con las funciones propias del Ministerio de Hacienda, parece natural y conveniente que dependa del mismo la Comisión extraparlamentaria creada para estudiar la transformación del impuesto de consumos, reformándose en este extremo el Real decreto de 14 de Diciembre de 1905.

En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión extraparlamentaria creada por Real decreto de 14 de Diciembre de 1905 para estudiar la transformación del impuesto de consumos, y prorrogada con el carácter de consultiva por el de 30 de Octubre de 1906, dependerá del Ministerio de Hacienda para los efectos del encargo que le está encomendado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de la Palma, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio Martín y otros, expresando ser Concejales propietarios suspensos del Ayuntamiento de Hinojos, dirigieron al Juez municipal del mismo término escrito de denuncia, en el que, sustancialmente, ponían en conocimiento de dicho Juzgado que el día 26 de Octubre de 1905 requirieron á los Concejales interinos que expresaban para que inmediatamente diesen posesión á los suspensos, puesto que desde las ocho de la mañana se estaba dentro de los diez días precedentes á la elección de un Diputado provincial por el distrito; que hicieron el requerimiento en los sitios y horas que en la denuncia se indicaban; contestando el Alcalde, que no daba posesión; el segundo Teniente de Alcalde, que nada tenía que entregar; otro Concejale, en igual sentido que los anteriores; otro, de dos que en el mismo sitio fueron requeridos, que al toque de Animas fuese el Ayuntamiento propietario á las Casas Consistoriales, y allí se le contestaría, y otros dos también se resistieron; y que efectuado el requerimiento y dado el toque de Animas, se presentó el Ayuntamiento propietario en la plaza, frente á las puertas de las Casas Consistoriales, y hasta las diez y media permaneció en ella, sin que el Alcalde y demás Concejales interinos abriesen la puerta del edificio al efecto de dar posesión á los suspensos; hechos que los denunciados estimaban constitutivos del delito de usurpación de atribuciones:

Que entre las diligencias preliminares instruidas por el mencionado Juzgado municipal figuran segundas copias de dos actas notariales presentadas por D. Gregorio Martín, una de requerimiento al efecto indicado, hecho en 23 del mismo mes de Octubre á los sujetos que en ella se expresan y á personas de la familia de otros, y la otra de dichas actas, asimismo de requerimiento, hecho en ese mismo día en las Casas Consistoriales, donde se hallaba el Alcalde interino y varios Concejales interinos también. De esta última aparece que el Alcalde contestó al requerimiento que no daba posesión por haber dimitido los Concejales suspensos, y exhibió el libro de sesiones de la Corporación, del que, con relación á la de 11 del mismo mes de Octubre, se testimonió en el acta notarial un particular, del que á su vez aparece que, dada cuenta de los escritos que suscribían D. Gregorio Martín y otros renunciando el cargo de Concejales por tener participación en cierto contrato, se acordó por unanimidad en dicha sesión del día 11 aceptar las expresadas renunciaciones. También se exhibió al Notario el libro registro de salidas de la correspondencia, y, con el número y fecha de respectivamente se indican en el acta, el asiento de la comunicación dirigida al Gobernador participándole que habían sido aceptadas á los Concejales propietarios las dimisiones que de sus cargos habían presentado, y el de haberle remitido las dimisiones de los diez Concejales. El requirente, D. Gregorio Martín, manifestó al Alcalde interino, según la misma acta notarial, que protestaba de dicho acuerdo por no ser cierto que hubieran presentado él ni los demás Concejales la dimisión de sus cargos, y también protestaron otros dos por no haber llegado á su conocimiento tales dimisiones ni haber hecho ni firmado las suyas:

Que D. Gregorio Martín y los dos que habían hecho la protesta de que en la referida acta notarial se hace mérito presentaron al Juzgado municipal, con primera copia de la misma, nueva denuncia, en la que, después de manifestar que al ser requerido ante el Notario el 28 de Octubre el Ayuntamiento interino para dar posesión inmediatamente al suspenso, se resistió á cumplir el precepto legal, manifestando que estaban presentadas las dimisiones de los Concejales suspensos, aceptadas por acuerdo capitular y remitidas al Gobernador, exponen que ninguno de los Concejales suspensos había presentado ni firmado sus dimisiones, protestando de este hecho punible, que reviste los caracteres del delito de falsedad en documento público:

Que incoados primeramente por el Juez de instrucción dos sumarios, y decretada después por el mismo la acumulación, dictó más adelante auto de procesamiento contra D. Francisco Pérez Romero y otros por estimar que respecto de parte de ellos había indicios racionales de criminalidad, como autores de los delitos de prolongación de funciones públicas y de falsedad, y respecto de otros, sólo en cuanto al primero de dichos delitos:

Que el Alcalde interino de Hinojos, D. Francisco Pérez, acompañando copia de un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la pretensión que deducía, solicitó del Gobernador de Huelva que requiriese de inhibición al Juzgado en la causa que á él y á sus compañeros de Corporación se les seguía por el delito de usurpación de

atribuciones, y le dirigió más adelante otro oficio comunicándole que el Ayuntamiento había acordado autorizar á dicho Alcalde para que, en nombre de la Corporación, solicitase el requerimiento de inhibición en la causa por delito de prolongación de funciones públicas:

Que la Comisión provincial estimó que procedía dejar expedita la acción de los Tribunales ordinarios, y el Gobernador, separándose de este parecer, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que instruía contra los Concejales interinos de Hinojos, exponiendo como hechos, entre otros, que en 25 de Octubre el Alcalde interino ofició al Gobierno civil participándole que Don Gregorio Martín Venegas y demás Concejales suspensos habían renunciado sus cargos, y el Ayuntamiento les había admitido la renuncia de los mismos; que el Juez había reclamado á dicho Gobierno las dimisiones de los suspensos, las que no se le pudieron enviar por no haberse recibido; y reclamadas al Alcalde, contestó que las había depositado en el correo, y, sin duda, habían sufrido extravío; y que no creyendo aquel Gobierno que pudieran perderse en el correo las dimisiones, las reclamó nuevamente, y como consecuencia de tal reclamación habían sido presentadas y obraban en la Comisión provincial para su resolución. Como consideraciones en apoyo del requerimiento aduce el Gobernador: que si bien los Concejales suspensos que no hubiesen sido procesados tienen derecho á volver al ejercicio de sus cargos diez días antes del señalado para unas elecciones, con arreglo al art. 36 de la ley Electoral, cuyo precepto legal es irrecusable, y que los Concejales que lo estorben, continuando en sus cargos, incurren en el delito de prolongación de funciones, no puede admitirse igual derecho á los que después de suspensos han dimitido y les han sido admitidas las dimisiones; que si bien tales dimisiones han sido tachadas de falsas, no puede asegurarse que lo sean mientras Autoridad competente no lo determine; que «si bien el cargo de Concejale es obligatorio, y no renunciabile sino por edad ó achaque físico, en cuyo caso la única Autoridad competente para admitir las dimisiones es la Corporación municipal»; que cuando las excusas sean fundadas en otras causas, «los expedientes han de incoarse ante los Ayuntamientos y resolverse por las Comisiones provinciales con arreglo al art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, trámite que no se había cumplido aún»; que las dimisiones están admitidas por el Ayuntamiento quizá extralimitándose de sus funciones, pero realmente admitidas, y que se obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones, lo dirá la Comisión provincial al resolver sobre las referidas renunciaciones; y que si las renunciaciones son auténticas y la admisión es legal, no se han cometido los delitos que se imputan al Ayuntamiento, y aun en caso de que se hayan cometido, no puede procesárseles por ellos sin que por la Administración se resuelva si son válidas ó no las admisiones de la renuncia; y que en todo esto existe la cuestión previa que resolver consignada en el Considerando que antecede. Citaba también el Gobernador los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando en apoyo de ella muchas y extensas consideraciones, y entre ellas las que sucintamente son: que el Gobernador no había citado el texto legal en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del sumario; que en éste se persiguen dos hechos conexos, el de la presunta falsedad, cometida en el acta de la sesión de 11 de Octubre de 1905 al dar por presentadas por el Alcalde y Concejales suspensos y admitidas las supuestas dimisiones de sus cargos que á éstos se atribuyen, y el negarse á cumplir el precepto del art. 36 de la ley Electoral y 15 del Real decreto de adaptación de la misma á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, continuando en sus cargos después que debieron cesar en ellos; que estos hechos revisten los caracteres de los delitos de falsedad en documento público y prolongación de funciones, previstos y penados en los artículos 314 y 385 respectivamente del Código penal, cuyo conocimiento no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, y respecto á los cuales no existe ni puede existir cuestión previa alguna que resolver por parte de ésta de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios, por lo que la jurisdicción ordinaria es la única y exclusivamente competente para proceder á su averiguación y castigo; y que el hecho de que hubiesen aparecido las dimisiones de que se trata con posterioridad á la fecha en que se dictó el auto de procesamiento, como se afirma en el oficio de requerimiento, en nada puede influir para desvirtuar y quitar eficacia á los fundamentos expuestos en el Considerando anterior, porque, bien sean legítimas, bien sean falsas, al Juzgado es á quien únicamente compete averiguar si son realmente falsas ó no, y porque, aun siendo legítimas,

no por eso dejaría de existir el delito de prolongación de funciones, en razón á que, fundadas en el hecho de concurrir en los supuestos dimitentes causas que les incapacitan para el ejercicio de sus cargos concejales, carecía el Ayuntamiento interino de facultades y competencia para admitirlas, puesto que éstas competen en primera instancia á las Comisiones provinciales, y, por tanto, mientras tales dimisiones no estuvieran admitidas por la Comisión provincial, ni los Concejales propietarios podían dejar de volver al ejercicio de sus cargos cuando por la ley eran llamados á ello, ni los interinos dejar de reintegrarles en los mismos sin prolongar funciones en que cesaban por ministerio de la ley. Citaba también el Juzgado, entre otros preceptos legales, el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 269 y 321 de la de Enjuiciamiento criminal, el 99 de la ley Provincial, el 4.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Real orden de 17 de Septiembre de 1904 y varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Asimismo citaba numerosos Reales decretos resolutorios de competencias:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, consignando en el oficio en que lo efectuaba que posteriormente al requerimiento hecho al Juzgado se había dictado acuerdo por la Comisión provincial no aceptando las dimisiones de los Concejales propietarios, acuerdo que el Gobernador expone que hubiera puesto fin á la contienda, dando por resuelta cuestión previa si no hubiere sido recurrido para ante el Ministro de la Gobernación, á quien se había remitido el expediente:

Que de lo expuesto ha resultado el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que especifica las distintas formas en que el delito de falsedad puede cometerse, y entre ellas contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica y faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 385 del mismo Código, que establece será castigado con las penas que el mismo artículo determina el funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo:

Vista la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, que declara, como resolución de carácter general, que á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario en que se persigue la averiguación de dos delitos: uno de falsedad, por haberse denunciado que no se habían presentado las dimisiones de los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Hinojos, á que se refería el acta de una sesión de la Corporación municipal, y otro de prolongación de funciones públicas, por haber sido objeto asimismo de denuncia que, á pesar de haberse hecho requerimiento al efecto, no habían sido repuestos en sus cargos los Concejales suspensos diez días antes de la elección de un Diputado provincial por el distrito:

2.º Que respecto de los hechos que pudieran constituir el delito de falsedad, no está reservado su castigo á los funcionarios del orden administrativo, sino á los Tribunales de justicia, que son los llamados á decidir acerca de si las dimisiones de los Concejales suspensos se presentaron realmente, ó si, por el contrario, se han supuesto, y no tiene tampoco la Administración que resolver acerca del particular ninguna cuestión previa:

3.º Que lo propio ocurre en cuanto á los hechos que pudieran constituir el delito de prolongación de funciones, pues la circunstancia de existir un expediente administrativo sin resolver acerca de las dimisiones de los Concejales suspensos no constituye cuestión previa administrativa, de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, ya porque á estos mismos está precisamente sometida la cuestión de si dichas dimisiones se presentaron realmente ó si falsamente se han supuesto, ya porque, aun en el caso de que los Tribunales no estimasen haberse cometido delito de falsedad, y de que la Administración acuerde en definitiva la aceptación ó no aceptación de las dimisiones, no se seguiría de ello, á menos que expresamente así se declarase, que el Ayuntamiento estuviera facultado ó no para aceptar:

las, ya, aparte de lo expuesto, porque á los mismos Tribunales, al entender en el delito de prolongación de funciones públicas, corresponde apreciar las exculpaciones que los acusados aleguen y, por tanto, el alcance del acuerdo de aceptación de las dimisiones de los Concejales suspensos por la Corporación interina; acuerdo para cuya apreciación en cuanto á la competencia es bastante, sin necesidad de ninguna resolución particular, la declaración de carácter general que contiene la Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

4.º Que no estando reservado á los funcionarios de la Administración el castigo de los hechos á que la causa en que se ha promovido este conflicto se refiere, ni existido tampoco respecto de ellos cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, no se está en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitarse competencias de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En los expedientes instruidos en los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, relativos al conflicto surgido entre ambos departamentos con motivo de la venta del ex convento de Santo Domingo, intentada por la Diputación provincial de Málaga.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador de la provincia, con fecha 23 de Agosto de 1905, remitió al segundo de los indicados Ministerios el pliego de condiciones para la subasta que intentaba celebrar la expresada Corporación con el objeto indicado, y que señalado el día para su celebración, el Ministerio de Hacienda, previa denuncia del Investigador, dictó Real orden manifestando la necesidad de que la misma se suspendiera, la que fué denegada por Real orden de 16 de Diciembre de 1905:

Que señalada para el día 6 de Marzo último segunda subasta por haber resultado desierta la primera, el Ministerio de Hacienda acudió de nuevo al de Gobernación pidiendo la suspensión igualmente de ésta, apoyándose, tanto en esta resolución como en la anterior y siguiente, en los razonamientos y fundamentos legales de que posteriormente se hará mérito:

Que recibida con posterioridad á la celebración de la precitada subasta la Real orden anterior, y hecha esta manifestación por el Ministerio del ramo al económico, y la de que antes de adoptar resolución alguna estaba necesario oír á la Diputación provincial de Málaga, por si sostenía ó no sus acuerdos de enajenación, y remitidos los antecedentes al Gobernador á los efectos indicados, el Ministerio de Hacienda interesó nuevamente de aquel departamento la pronta resolución de la cuestión planteada, la suspensión de la adjudicación, si en la última hubo postores, ó el anuncio de otras nuevas si no llegó á haberlos, y que, caso de no accederse, se tuviese por entablada la competencia:

Que la Diputación provincial informó, estableciendo las conclusiones siguientes: 1.ª, que mantiene todos sus acuerdos referentes á la enajenación del ex convento, por estimarse dueña de él, como inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad, por lo que, mientras los Tribunales de justicia no determinen lo contrario en juicio contradictorio, mantiene sus derechos al mismo, estando dispuesta contra toda medida, amparada además en la Constitución del Estado; y 2.ª, que con arreglo á la ley orgánica provincial, reconocía como única Autoridad competente al Ministerio de la Gobernación. Al informe se acompañan certificaciones de las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1836 y 27 de Marzo de 1887, y de hallarse inscrito el edificio á favor de la Casa de Misericordia de la provincia, sin perjuicio de tercero:

Que planteado el conflicto, tanto el Ministerio de la Gobernación como el de Hacienda mantienen su atribución, fundándose el primero en que la Real orden precitada de 1887 estuvo expedida con perfecta competencia por ordenarse en ella que el producto íntegro de la venta se destinase á las obras de construcción del nuevo Hospital, no cambiándose el fin benéfico de la cesión por subsistir en una ú otra forma el establecimiento de beneficencia; en que la Real orden de 1887 quedó firme por no haberse impugnado; en que mientras no se ventile la cuestión de propiedad entre el Estado y la Diputación citada, y por lo cual el Ministerio pudo estimar á la Corporación como propietaria, hasta que no se demostrase lo contrario no puede reconocerse la nulidad de la disposición últimamente citada,

como pretende el Ministerio de Hacienda; que la Real orden de 1901, invocada por el mismo, al caso inaplicable, como dictada con posterioridad á la referida autorización de 1887, y que, en su virtud, salvando lo relativo á la propiedad, estimaba procedente sostener esta resolución; y apoyándose el segundo departamento ministerial en que la existencia de la Real orden de 15 de Febrero de 1836 y los términos en que está redactada son suficientes para negar que la Diputación provincial de Málaga posea la finca virtud á títulos de derecho civil; en que hay que tener en cuenta los principios de derecho, aplicables al caso, de que toda cesión condicional expira cuando la condición deja de cumplirse, y el de que el cesionario no puede ostentar sobre lo cedido más derechos ni facultades que los que tenía el cedente; en que al cumplirse la condición tiene que volver el inmueble al Estado, toda vez que aun cuando la Real orden no contuviese cláusula de reversión, no sería necesaria, atendiendo, ya á la naturaleza de la cesión, ya también á que no ha sido nunca el criterio de la legislación, como lo comprueban la Real orden de 17 de Marzo de 1845, y en especial la ley de 1.º de Junio de 1869, en su art. 2.º, en relación con el 1.º; disposición en la que se encuentra notoriamente el caso comprendido; en que es incontrovertible que la Real orden de 27 de Marzo de 1887 no puede, en nombre del Estado, autorizar á la Diputación para vender, al objeto indicado, un edificio ruinoso, ya que ni el mismo Estado, y en su representación Hacienda, y nunca Gobernación, puede efectuarlo, á no ser por ley especial, único medio que autoriza la Constitución, y por lo cual es incontestable que la Corporación provincial, cesionaria de aquél, no puede efectuar lo que no es lícito hacer á su cedente; en que el título de dominio que aquélla ostenta tiene que estar limitado por la condición de la cesión, ó, de lo contrario, contendría un vicio de nulidad; y en que, finalmente, no se dió conocimiento á Hacienda de la Real orden de 1887:

Que suspendido el procedimiento y pasados los antecedentes, de acuerdo con el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, á la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Visto el art. 74 de la ley Provincial, con arreglo al que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales... : 3.º, la custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, repartiéndolo é invirtiendo los productos en la realización de los servicios que están confiados á la Diputación:

Visto el art. 76 de la Constitución de la Monarquía, según el cual á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ministerial se contrae á determinar si la Real orden de 15 de Febrero de 1836, dictada por el Ministerio de Hacienda, implica la reversión al Estado del inmueble cedido al extinguirse la condición en aquélla impuesta, y si, en su consecuencia, el expresado Centro económico es, con arreglo á las leyes desamortizadoras, el llamado á otorgar ó no la autorización de venta del susodicho ex convento, ó, por el contrario, se transmitió por la expresada disposición el inmueble de referencia á la Corporación aludida en absoluto dominio, ó, aunque no fuese así y la Real orden tuviese el alcance primeramente indicado, ha podido la citada Diputación adquirir el pleno dominio de la finca inicial mediante el título civil y la Real orden que, con las limitaciones impuestas, le concediera la autorización de venta:

2.º Que entre la Diputación provincial de Málaga y el Estado, como personas jurídicas, está planteada una contienda sobre propiedad del ex convento de Santo Domingo, cuestión de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, que ha de quedarles reservada intacta al decidir el presente conflicto:

3.º Que el estado posesorio, de muy antiguo constituido, no puede ser alterado por acto gubernativo, aunque la acción del Estado para reversión del inmueble, una vez ejercitada, pudiera suscitarse impedimento para la subasta que intenta la Diputación:

4.º Que ésta es en la actualidad quien tiene la finca, y el éxito final de la divergencia entre ambos Ministerios depende del planteamiento y el fallo de la cuestión previa de propiedad;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que no ha lugar por ahora á decidir la presente contienda, y que es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios el conflicto entre el Estado y la Diputación provincial de Málaga sobre

pertenencia del ex convento de Santo Domingo, y que ninguna providencia gubernativa emanada de uno de los Ministerios contendientes debe alterar el estado posesorio ni sus efectos legítimos.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de Instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que D. José Antonio Olmedo denunció al referido Juzgado á D. Eugenio Bravo, Recaudador del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, y otros, por constituir, á su juicio, delitos comprendidos en los artículos 407, 413, 414, 225 y 226 del Código penal los hechos siguientes:

Que en el año de 1902 le fueron impuestas al denunciante por la Corporación municipal de la localidad indicada las cuotas de 124 y 123 pesetas por el impuesto de consumos y líquidos respectivamente; débitos que por su situación precaria no pudo satisfacer, que estimaba injustos, habiéndosele imputado para la imposición de la primera de las indicadas cuotas cuatro personas de la segunda categoría, á pesar de no tener más familia que una hija, demente, careciendo de bienes, como lo demuestra el hecho de pagar una cuota contributiva que no excede de cinco pesetas; que á consecuencia de lo expuesto le fueron embargados por el Recaudador entonces del Ayuntamiento, D. José Villacañas, varios efectos, el cual obró al efectuarlo por delegación del Alcalde, D. Federico Durán, siendo depositario de los mismos Juan Fernández Alamo, firmando por él la entrega D. Angel Ortega; que no obstante haber transcurrido dos años y haber presentado instancia al citado Alcalde el interesado solicitando se le diera cuenta del expediente que dió motivo á la traba, el ejecutado no ha recibido noticias del destino que los efectos en cuestión hayan podido tener, salvo las indagadas por él, de que á los ocho meses de realizado, y no obstante hallarse depositados en Villamayor, fueron llevados en su mayor parte á Villanueva de Alcaudete por uno de sus vecinos, D. Victoriano Morata, á quien el Alcalde de Villamayor dió esta orden arbitraria por negarse todos los de este último á efectuarla; que ya se hallaba resignado el denunciante, á pesar de que las cuotas importaban sólo la cantidad de 300 pesetas, y lo embargado ascendía á 370, cuando, en 18 de Agosto de 1904, se le hizo otro embargo por el mismo desoubierto, consistente en 30 fanegas de cebada, que había adquirido por encargo de un parroquiano, realizándolo, á pesar de las protestas del recurrente, el Recaudador del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, Don Eugenio Bravo; y terminando con la súplica de que se admitiera la denuncia, á fin de que la venta de los bienes últimamente indicados no se realizase, puesto que de efectuarse sería difícil que el interesado pudiera resarcirse de segundo despojo:

Se acompaña al escrito en cuestión como justificantes una relación del embargo, una nota suscrita por el Recaudador de Villacañas y un recibo facilitado por el de Villamayor:

Que incoado sumario, dictado auto de terminación del mismo, el que fué revocado por la Superioridad, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que la cuestión que se debate se reduce á declarar si los Agentes ejecutivos citados, nombrados, sin duda, por el Ayuntamiento para incoar y seguir el procedimiento de apremio al deudor por consumos y líquidos D. Antonio Olmedo, embargándole bienes, cometieron el delito de estafa denunciado por el mismo Juzgado; en que cualquiera que sea el alcance que se haya dado al sumario de que se trata, es evidente que el procedimiento tiene el carácter administrativo, como también las incidencias que de él se deriven, correspondiendo á la Administración la comprobación de los hechos en los que funda su agravio Olmedo, y á la misma entidad pertenece la declaración de las responsabilidades en que hayan incurrido los Agentes recaudadores ó personas en el procedimiento y embargos; cuestiones todas previas, de las que ha de resultar la declaración de si ha mediado ó no el engaño, con perjuicio de tercero, que es lo que constituye la estafa, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar en su día; citando como textos legales los artículos 152 de la ley Municipal; 42; párrafo 1.º del art. 133; párrafo 2.º del 134 de la Instrucción de recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900; y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando; que era improcedente la inhibi-

ción por hallarse el mismo conociendo de hechos perfectamente clasificados é incluidos bajo su competencia, y no de incidentes administrativos suscitados con ocasión de procedimientos de apremios, y si, en cambio, de la clasificación jurídica y responsabilidad consiguiente de que un Alcalde ordene á un depositario de efectos embargados el aprovechamiento directo de efectos en beneficio del Ayuntamiento y de D. Victoriano Morata, en perjuicio del denunciante, y del hecho de negarse los recibos de cantidades satisfechas por el débito de consumos para exigir por duplicado y con los mismos recibos las mismas cantidades ya devengadas por el Agente recaudador; en que constituyendo estos hechos materia propia del Código penal, no puede la Administración arrogarse su conocimiento; hallándose ésta, por lo que á la competencia se refiere, definida en los artículos del 8 al 12, 16 y núm. 5.º del 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en los concordantes de la orgánica del Poder judicial y en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscribir sentencias de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Recaudador Municipal de contribuciones D. José Antonio Villanueva y otros por supuestos delitos de estufa, realizados en el procedimiento de apremio seguido á Don José Antonio Gimeno como deudor moroso por los conceptos de líquidos y consumos:

2.º Que hay completa diferencia entre el procedimiento de apremio y sus verdaderas incidencias, todo ello comprendido é incluido en los recibos de líquidos y los abonos punitivos cometidos con ocasión de tales actos administrativos, abusos sobre los cuales no tiene la Administración competencia alguna, ni facultades, ni medios siquiera de esclarecer la verdad de cada caso:

3.º Que precisamente por estar sancionados en el Código penal los desmanes, puede confiarse á los funcionarios administrativos el procedimiento de apremio; correspondiendo á la jurisdicción ordinaria conocer de los abusos que con ocasión de aquél, y revistiendo caracteres de delito, hayan podido cometerse;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Utrera y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Damián Bula presentó al referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra D. Venancio Planells y otros, demandados: en que el actor, como usufructuario de las fincas de su hijo menor Don Miguel, se halla en posesión de la finca y pacífica posesión de pasar con carro por el camino que une la finca de éste con el camino del campo rural Del Mayol, en que en ocasión de haber vendido algunos habitantes del pueblo de Estrella á hacer trabajos en el camino rural citado el día 18 de Mayo del año corriente, entre los cuales se hallaban los denunciados, éstos cometieron algunos actos de despojo en la posesión referida de paso destruyendo parte de una pared y socavando los cimientos de la restante que queda en pie y que le servía de muro de contención, quedando por este motivo el camino con menor anchura que la necesaria para el paso de un carro. Tomando con la súplica de que se declare haber lugar al interdicto, condenar á los denunciados á que repongan la pared al ter y estado que tenía antes de efectuarse los hechos citados, condenándoles al pago de costas, daños y perjuicios:

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal por el Juzgado, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, apoyándose en que tratándose de la recomposición de un camino rural ó público, el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; en que la providencia de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento autorizando á D. Miguel Arnao y otros para la reparación del indicado camino no pueden ser contrariados por la vía de interdicto, y los que se crean perjudicados en sus derechos civiles deben acudir contra el mismo, mediante demanda ordinaria, ante el Tribunal competente; en que por lo dicho viene este asunto comprendido de lleno en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citando como textos legales los artículos 72, párrafo 2.º, 83, 89, 169, 171 y 172 de la ley Municipal y Real decreto de 29 de Mayo de 1894 y 30 de Abril de 1897:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que debe suponerse quietud y pacífica la posesión que el demandante disfruta del camino á que se ha hecho referencia, y en la que no ha sido inquietado ni reclamado, ni por los dueños colindantes ni por el Ayuntamiento de Crísta, el cual tampoco ha adoptado providencia contra ellos, según se desprende de los términos del oficio inhibitorio; por lo cual, siendo el título invocado por el actor de carácter civil, corresponde el conocimiento á la jurisdicción ordinaria; en que la autorización concedida por el Alcalde, y acordada por el Ayuntamiento, á los demandados, tuvo tan sólo por objeto el llevar á cabo las reparaciones convenientes de un trozo del camino rural, frente al paso de la finca de D. José Anguer, por lo que la demolición del muro del demandante constituye una cuestión civil entre particulares por tratarse de un despojo que no contraría el acuerdo municipal; y en que aun en el supuesto de que esta alcanzase á lo efectuado, rebasaría aquél el límite de sus atribuciones, ya que no pueden las Corporaciones en cuestión perturbar los derechos civiles de un particular sin los requisitos legales; siendo inaplicables al caso las invocadas en el requerimiento, las cuales sólo prohíben los interdictos cuando contrarían acuerdos de los Ayuntamientos tomados en asuntos de su competencia. Citando los artículos 446 y 463 del Código civil y 72 de la ley Municipal, 51 y 53 de la ley de Enjuiciamiento civil, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, etc.»:

Visto el art. 89 de la propia ley, con arreglo al que «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Visto el art. 446 del Código civil, que dispone: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que establece: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por el cual: «Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscribirán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán acudir ante la Autoridad administrativa las decisorias que creyesen conveniente»:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de interdicto de recobrar la posesión del camino de carro que de la finca El Cargol conduce al que lo es rural Del Mayol, por haber sido el actor despojado del servicio propio de aquél al destruir Venancio Planells y otro la parte de

la pared que le servía de muro de contención, socavando lo restante:

Considerando que sólo por vía de excepción y para dejar salvas las facultades de la Administración relativas á los caminos públicos puede entenderse limitada la competencia judicial en el interdicto, y no resulta con la necesaria claridad en el presente conflicto que los actos mencionados por la parte demandante como perturbadores de la posesión que alega fuesen ejecutados en el camino rural y en legítimo cumplimiento de providencia ó acuerdo de la Autoridad local en el uso de sus privativas facultades:

Considerando que en el juicio podrá completarse el esclarecimiento de la verdad, y si de hecho los actos señalados como perturbatorios de la posesión resultaren amparados y legitimados por verdadera providencia administrativa dentro de las facultades del Alcalde ó del Ayuntamiento, en la sentencia será todo ello apreciado con arreglo á derecho;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Moreno Sánchez en súplica de que se le commute por igual tiempo de destierro la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, pues si los delitos de disparo y lesiones hubiesen sido castigados separadamente, la pena habría sido inferior:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Mariano Moreno Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Lozano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 16 del corriente mes la siguiente Real orden, dirigida al de mi cargo:

«Excmo. Sr.: Con vista de la propuesta formulada por el Tribunal de Cuentas del Reino en 3 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que excite el celo de los funcionarios dependientes de ese Ministerio de su digno cargo á fin de que presten su más eficaz apoyo á los Delegados de dicho Alto Tribunal en el despacho de expedientes de alcances y reintegros cuya relación es adjunta, al objeto de conseguir que se tramiten con la mayor actividad hasta llegar á su terminación por reintegro de las cantidades que se persiguen ó por declaración de partida fallida.»

Lo que de propia Real orden he acordado publicar en la GACETA para conocimiento de los funcionarios y Autoridades dependientes de este Ministerio que se citan en las relaciones que siguen á continuación, y para que, cumpliendo lo que se dispone, todos los expedientes de alcances y reintegros á que se refieren se tramiten y terminen sin dilación, como determina el Reglamento del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893. Madrid 27 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sres. Directores generales y Gobernadores que se citan en la siguiente relación.

Ramo — GOBERNACIÓN

PROVINCIAS	Número de expedientes	CANTIDADES PERSEGUIDAS	DELEGADOS INSTRUCTORES	COMISIONADOS	OBSERVACIONES
Badajoz	1	821'90	Director general de Administración	Contador de fondos provinciales	
»	2	9.812'33	Delegado de Hacienda	»	»
Barcelona	1	346.345'41	Director general de Administración	Contador de fondos provinciales	
Burgos	1	2.267	Gobernador civil	»	»
Cáceres	1	13.590	Delegado de Hacienda	»	»
Cádiz	1	17.749	Idem	»	»
Ciudad Real	4	8.591'61	Idem	»	»
Córdoba	2	12.274'50	Idem	»	»
Cuenca	1	5.134'50	Idem	»	»
Gerona	1	35.530	Idem	»	»
Granada	1	5.511	Idem	»	»
Jaén	1	»	Director general de Correos	Gobernador civil	
»	1	97.217'67	Delegado de Hacienda	»	»
Logroño	2	21.448'09	Gobernador civil	»	»
Lugo	1	1.836'89	Idem	»	»
Madrid	1	75.000	Alcalde Presidente del Ayuntamiento	»	»
»	2	4.913'44	Delegado de Hacienda	»	»
Málaga	1	46.999'78	Idem	»	»
Murcia	2	3.543'61	Idem	»	»
Palencia	1	1.298'50	Idem	»	»
Pontevedra	1	382	Representante del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Delegado de Hacienda	
Orense	1	40.562'50	Gobernador civil	»	»
Salamanca	1	4.046'25	Delegado de Hacienda	»	»
Santander	2	25.753'42	Idem	»	»
Sevilla	2	1.173'25	Gobernador civil	»	»
»	7	50.388'33	Delegado de Hacienda	»	»
Tarragona	2	132.633'71	Idem	»	»
Toledo	2	876'25	Idem	»	»
Teruel	2	69.982'80	Idem	»	»
Valencia	2	11.500	Contador de fondos provinciales	»	»
Valladolid	1	1.500	Director general de Administración	Gobernador civil	
Vizcaya	1	4.428	Administración especial de Hacienda	»	»
Zamora	1	36.963'97	Gobernador civil	»	»
Zaragoza	2	335'51	Idem	»	»
»	4	1.979'21	Delegado de Hacienda	»	»
»	6	154.590'88	Director general de Administración	»	»
»	1	»	Director general de la Deuda	»	»
Administración central	117	69.521'88	Director general de Correos	»	»
»	1	50.000	Director general del Tesoro	»	»
»	6	31.421'44	Ordenador de pagos de Gobernación	»	»
<b>TOTALES</b>	<b>193</b>	<b>1.397.282'03</b>			

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas sociales, se fijó por primera vez la cantidad de 4 por 1.000 de la fianza constituida por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1904, 22 de Mayo de 1905 y 14 de Mayo de 1906:

Considerando que al suprimirse la Sección de Reformas sociales se encargó á la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteración importante el número de Compañías registradas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el año 1907 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 del actual para adquirir, mediante subasta pública, 20 toneladas de sulfato de cobre, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta:

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse, en subasta pública, 20 toneladas de sulfato de cobre.

Todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último, excepto la primera y la quince de las generales y económicas, que serán como sigue: «1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y demás disposiciones vigentes para la adquisición

de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que siga si el que le corresponda fuera festivo.» «15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de mil cincuenta pesetas toneladas.» Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.—Aprobado.—Cierva. S—357

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 2.059 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
34.004	100.000	Barcelona.	Barcelona.
30.479	60.000	Cartagena.	La Unión.
31.630	20.000	Barcelona.	Valencia.
6.321	1.500	Madrid.	Madrid.
10.221	1.500	Madrid.	Madrid.
5.665	1.500	Barcelona.	Alicante.
10.857	1.500	Elche.	Valencia.
38.186	1.500	Madrid.	Madrid.
7.524	1.500	Málaga.	Madrid.
16.595	1.500	Madrid.	Madrid.
27.237	1.500	Córdoba.	Madrid.
13.047	1.500	Barcelona.	Valladolid.
15.496	1.500	Madrid.	Madrid.
4.600	1.500	Barcelona.	Alicante.
20.889	1.500	Portugalete.	Santander.
21.250	1.500	Alicante.	Sevilla.
11.217	1.500	Puente Genil.	Madrid.
11.804	1.500	Málaga.	Madrid.
2.282	1.500	Guecho.	Barcelona.
24.503	1.500	Ferrol.	Madrid y Barcel.
22.190	1.500	Cádiz.	Madrid.
1.588	1.500	Coruña.	Madrid.
12.611	1.500	Madrid.	Madrid.
673	1.500	Madrid.	Cartagena.
23.051	1.500	Betanzos.	Madrid.
24.037	1.500	Barcelona.	Barcelona.
21.974	1.500	Barcelona.	Sevilla.
23.215	1.500	Olot.	Dos Hermanas.
8.693	1.500	Valls.	Madrid.
13.753	1.500	Madrid.	Barcelona.
6.867	1.500	Astillero.	Madrid.
17.610	1.500	Málaga.	Valladolid.
27.374	1.500	Madrid.	Sevilla.
16.679	1.500	Valls.	Madrid.
5.154	1.500	Mora.	Madrid.
21.579	1.500	Barcelona.	Dos Hermanas.
11.997	1.500	Sevilla.	Valencia.
38.035	1.500	Sevilla.	Sevilla.
26.734	1.500	Sevilla.	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Gregoria Cornejo Marcos, María Fernández Navarro, Con-

cepción Rivas Herrero y Antonia Rodríguez Velázquez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1907.**

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.625.000 pesetas en 792 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 ..... de .....	500.000
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	125.000
1 ..... de .....	50.000
14 ..... de 10.000.....	140.000
766 ..... de 2.000.....	1.532.000
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 idem de 4.000 idem id. para los del premio segundo.....	8.000
2 idem de 3.000 idem id. para los del premio tercero.....	6.000
2 idem de 2.000 idem id. para los del premio cuarto.....	4.000
<b>792</b>	<b>2.625.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se huben establecidos.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en el escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meases.	Días.	Años.	Meases.	Días.
412	D. Benjamín Práxedes Serrano y Peral...	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Toledo.....	27	5	10	3	3	>	4	11	24
413	Luciano Narganes Melgosa.....	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Palencia.....	63	11	23	3	3	>	4	10	>
414	Ramón Alvarez y Losada.....	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	León.....	47	6	20	3	3	>	4	10	>
415	Mariano Fontauberta Romera.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	20	10	>	3	3	>	4	10	>
416	Eduardo Parail Berrolegueta.....	Intervención de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Madrid.....	25	2	2	3	3	>	4	9	11
417	José Gómez Oya.....	Dirección general del Tesoro público.....	Cádiz.....	32	>	10	3	3	>	4	9	>
418	Juan Laborde Morell.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	23	7	15	3	3	>	4	8	26
419	Elias Rovira Fullorachs.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete.....	Barcelona.....	31	1	9	3	3	>	4	6	17
420	Baldomero Rodríguez Gutiérrez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	22	4	21	3	3	>	4	6	5
421	Julio Angulo y Gonzalez.....	Intervención general.....	Madrid.....	37	1	18	3	3	>	4	5	29
422	Antonio Praga Gómez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	35	>	10	3	3	>	4	4	27
423	Luciano Taxonera y Vivanco.....	Intervención central.....	Coruña.....	20	9	>	3	3	>	4	>	8
424	Marcial Perez Gonzalez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.....	Orense.....	44	6	1	3	3	>	4	>	>
425	Severo Hoyanes Sanchez.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	23	11	>	3	3	>	3	9	6
426	Fernando Sanchez Muñoz.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	21	2	15	3	3	>	3	7	8
427	Vicente Antolo Talens de la Riva.....	Subsecretaría.....	Jaén.....	37	>	>	3	3	>	3	6	26
428	Gonzalo Gómez Agero.....	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	Salamanca.....	23	11	21	3	3	>	3	6	26
429	Emilio Casaldueño y Morella.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Toledo.....	29	2	11	3	3	>	3	6	>
430	José Amo y Gonzalez.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	21	4	12	3	3	>	3	5	26
431	Miguel Castro y Garcia.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Granada.....	43	8	23	3	3	>	3	5	>
432	Carlos Lozano Campos.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	20	3	13	3	3	>	3	4	25
433	Luis Garcia Villora.....	Administración de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	36	4	28	3	3	>	3	3	>
434	Angel Rodríguez Soler.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	31	1	8	3	3	>	3	3	>
435	Federico Ruiz Sanchez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Ciudad Real.....	29	6	18	3	3	>	3	3	>
436	José Aracil Hernandez.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Alicante.....	25	8	9	3	3	>	3	3	>
437	Alvaro Gonzalez Vila.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	26	3	23	3	2	28	10	9	26
438	Juan Peña Gonzalez.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Badajoz.....	30	4	2	3	2	24	9	2	24
439	Ricardo Urquiza Martinez.....	Depositaría pagaduría de Hacienda de Guipuzcoa.....	Madrid.....	40	10	21	3	2	23	14	6	1
440	José Gavilán Tovarra.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Alicante.....	30	2	2	3	2	21	7	3	21
441	Alfonso Regadera y Trotonda.....	Subsecretaría.....	Madrid.....	26	11	4	3	2	21	3	2	21
442	Luis Medina Pedemonte.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	50	>	>	3	2	20	3	7	17
443	Horacio Gutiérrez Salat.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	46	10	28	3	2	17	16	2	25
444	Luis Rodríguez Garcia.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	41	5	13	3	2	17	8	11	>
445	Antonio San Juan Caro.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Granada.....	41	3	15	3	2	15	15	5	18
446	Faustino Fajanas Tur.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Zaragoza.....	44	7	22	3	2	15	12	>	>
447	Rafael Pérez y Viana.....	Intervención de Hacienda de Alava.....	Alava.....	28	10	14	3	2	15	9	2	2
448	Bartolomé Garcia Sansaloni.....	Administración de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	39	7	20	3	2	14	12	1	17
449	Manuel López Corchado y Trujillo.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	Ciudad Real.....	42	7	>	3	2	10	5	9	15
450	Rafael Villén y Mohedano.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	25	10	4	3	2	10	4	3	16
451	Ignacio Rende y Micó.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Tarragona.....	51	2	13	3	2	6	4	9	14
452	Francisco P. del Hoyo y Montemar.....	Registro de los puertos francos de Canarias.....	Madrid.....	32	>	16	3	2	>	9	4	24
453	Julio Pinillos Varela.....	Aduana de Irún.....	Madrid.....	30	7	6	3	2	>	6	4	4
454	Ramiro Muñoz Herrero.....	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	Córdoba.....	26	9	15	3	1	29	4	6	15
455	Vicente Fernandez Rodriguez.....	Aduana de Irún.....	Burgos.....	41	8	11	3	1	22	23	9	>
456	Evaristo Alonso y San Martín.....	Intervención general.....	Navarra.....	32	2	5	3	1	11	4	9	21
457	Bernardo Morillas Noguera.....	Administración de Hacienda de Granada.....	Cuba.....	33	3	16	3	1	8	15	2	11
458	Tomás Godino Beredas.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	36	3	13	3	1	>	16	6	3
459	Constancia Lumberras y Novillo.....	Administración de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	36	>	17	3	>	27	7	11	23
460	Angel Benítez Romero.....	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	32	>	>	3	>	26	16	6	28
461	Enrique Ortiz y Ramirez.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Murcia.....	Murcia.....	41	10	26	3	>	21	18	4	16
462	Severiano Torón Maestro.....	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Zaragoza.....	35	1	22	3	>	21	15	9	9
463	Gregorio Monterde Olmos.....	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	35	7	29	3	>	12	17	4	24
464	Jose Muñoz Fernández.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	41	9	13	3	>	10	13	10	10
465	Rafael Benítez Romero.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	35	>	>	3	>	1	20	7	24
466	Maciano Gutiérrez.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Palencia.....	42	10	28	3	>	>	19	4	>
467	Ruperto Fernández Risco.....	Tesorería central.....	Madrid.....	33	8	>	3	>	>	16	8	2
468	Juan Thomas Reinas.....	Administración de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	32	7	3	3	>	>	15	11	8
469	Felipe Toribio de Dios.....	Tesorería central.....	Salamanca.....	33	2	11	3	>	>	13	10	13
470	Cayetano Granado y Piñero.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Badajoz.....	Badajoz.....	34	4	23	3	>	>	12	10	19
471	José Gonzalez Castaños.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Toledo.....	29	1	27	3	>	>	12	6	29
472	Pedro Freire Garay.....	Intervención central.....	Madrid.....	36	4	3	3	>	>	12	6	>
473	Tomás Galvan Gonzalez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real.....	Madrid.....	32	>	25	3	>	>	10	2	10
474	Vicente Alvarez Julia.....	Ordenación de pagos de instrucción pública y Fomento.....	Guadalajara.....	31	11	>	3	>	>	8	1	9
475	Luis Morcillo y Tortosa.....	Intervención general.....	Almería.....	26	9	26	3	>	>	7	10	19
476	Teófilo Antonio Jiménez.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	29	5	8	3	>	>	7	4	4
477	Eugenio del Arco y Gonzalez Bravo.....	Intervención general.....	Madrid.....	23	11	27	3	>	>	7	2	7
478	Fernando de Pagoaga y Arruabarrena.....	Intervención central.....	Zaragoza.....	23	7	24	3	>	>	7	>	21
479	Barique César Saenz.....	Tesorería central.....	Madrid.....	24	1	20	3	>	>	6	11	>
480	César Ramos Montero.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	23	10	9	3	>	>	4	10	>
481	Emiliano Castiñeira y Sesma.....	Intervención general.....	Madrid.....	27	1	8	3	>	>	3	11	26
482	Antonio Castiñeira y Sesma.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	25	5	27	3	>	>	3	11	10
483	Aurelio López Montoyo.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Alicante.....	Alicante.....	22	10	5	3	>	>	3	5	20
484	Manuel Antolin Becerro.....	Auxiliar de la Dirección general de Aduanas.....	Palencia.....	24	9	21	2	11	18	8	5	13
485	Vicente Corchado Municio.....	Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Cáceres.....	35	6	25	2	11	15	13	>	16
486	Federico Trujillo y Miranda.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Santander.....	Cuba.....	24	2	>	2	11	5	5	5	16
487	Jaime Verd y Comas.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	43	5	3	2	10	21	13	6	16
488	Narciso de la Hoz y Zufria.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	Filipinas.....	34	6	20	2	10	16	14	5	1
489	Manuel de la Rosa Torralbo.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	28	11	10	2	10	15	9	11	3
490	Ricardo Carrasco Anton.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	Ciudad Real.....	36	3	13	2	10	14	11	4	>
491	Amando Pellicer Clusa.....	Intervención de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	27	10	26	2	10	14	6	10	14
492	Ramón Gozalvo y Navarro.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	47	4	1	2	10	13	19	8	25
493	Marcelo Vallis Valencia.....	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Salamanca.....	33	5	12	2	10	13	14	>	19
494	José Rozamora y Mora.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Alicante.....	46	3	1	2	10	13	9	11	>
495	Laureano Hernández y Fernández.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	23	7	29	2	10	13	8	>	19
496	Luis Mata y Ortiz.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	Badajoz.....	30	7	2	2	10	12	14	11	27
497	Manuel Campana y Caballero.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Almería.....	31	4	21	2	10	11	12	10	21
498	Antonio Cuellar Guerra.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Sevilla.....	33	9	6	2	16	11	12	6	13
499	Ignacio Faro Gómez.....	Administración especial de Hacienda de Navarra.....	Navarra.....	26	11	21	2	10	11	10	11	17
500	Florentín Rueda Cortel.....	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	33	11	7	2	10	9	14	1	12
501	Mariano Piquer y Arilla.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Castellón.....	22	3	11	2	10	8	3	8	>
502	Pablo Salvador y Zarzosa.....	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Burgos.....	40	3	14	2	10	7	10	8	20
503	Evaristo Alonso de la Riva.....	Intervención de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	43	2	5	2	10	>	10	8	29
504	Aurelio Ruiz y Sanchez.....	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	26	11	7	2	10	>	4	9	23
505	Manuel Arés y López.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	27	5	>	2	10	>	3	8	>
506	Alfredo Merino Diaz.....	Escribiente de la Aduana de Irún.....	Valladolid.....	43	6	11	2	9	24	24	6	21
507	Luis Cordobés Rubio.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	36	4	6	2	9	23	4	10	14
508	José Colomé y Guilera.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Barcelona.....	25	>	>	2	9	8	3	5	8

(1) Véase la GACETA de anteaer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1907 y en Enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES			
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>										
<b>CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	11.887.376'72	330.882'65	12.218.259'37	105.427'40	1.509.364'57	1.614.791'97	11.992.804'12	1.840.247'22	13.833.051'34
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	7.480.805'35	190.163'33	7.670.968'68	221.694'54	658.670'91	880.365'45	7.702.499'89	848.834'24	8.551.334'13
	16 centésimas sobre la rústica.....	1.860.709'76	49.246'74	1.909.956'50	17.392'53	218.719'02	236.111'55	1.878.102'29	297.965'76	2.146.068'05
	Idem sobre la urbana.....	1.082.539'76	26.669'38	1.109.209'14	34.455'57	84.057'57	118.513'14	1.116.995'33	110.726'95	1.227.722'28
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	1.773'79	1.773'79	»	14.094'63	14.094'63	»	15.868'42	15.868'42
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	105.642'36	237'27	105'879'63	252'70	190'43	443'13	105.895'06	427'70	106.322'76
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....		5.577.847'13	195.964'60	5.773.811'73	316.224'91	482.493'70	798.718'61	5.894.072'04	678.458'30	6.572.530'34
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes)	Del trabajo personal.....	1.951.816'09			68.964'55			2.020.780'64		
	Del capital.....	121.866'98	1.820.085'46	3.900.090'99	1.798.612'78	4.119.589'76	6.086.979'62	1.920.479'76	5.939.675'22	9.987.070'61
4.º Donativo del Clero y monjas.....		6.322'46			99.812'53			106.134'99		
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.		344.117'35	1.075'01	345.192'36	»	»	»	344.117'35	1.075'01	345.192'36
6.º Idem de minas.	Canon de superficie.....	3.978.429'64	91.643'52	4.070.073'16	2.700.467'72	685.200'17	3.385.667'89	6.678.897'36	776.843'69	7.455.741'05
	Sobre la explotación.....	422.299'94	39.120'21	461.420'15	31.966'83	110.347'54	142.314'37	454.266'77	149.467'75	603.734'52
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		36.400	82.303'96	82.303'96	43'50	1.241.176'76	1.241.220'26	43'50	1.323.480'72	1.323.524'22
8.º Idem de cédulas personales.....		36.400	13.050	49.450	76.450	130.200	206.650	112.850	143.250	256.100
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....		»	75.166'74	75.166'74	»	60.328'45	60.328'45	»	135.495'19	135.495'19
10. Impuesto sobre el lujo.....	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	135.867'05	109.615'26	245.482'31	46.135'40	400.262'89	446.398'29	182.002'45	509.878'15	691.880'60
	Recargos municipales.....	61.114'12	1.066'27	62.180'39	2.574'51	22.804'74	25.379'25	63.688'63	23.871'01	87.559'64
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....		6.375	2.341'69	8.716'69	37'79	8.386'81	8.424'60	6.412'79	10.728'50	17.141'29
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		51.782'06	»	51.782'06	»	»	»	51.782'06	»	51.782'06
Contribuciones extinguidas.....		»	2.067'90	2.067'90	»	2.452'24	2.452'24	»	4.520'14	4.520'14
		35.111.311'77	3.032.473'78	38.143.785'55	5.520.513'26	9.748.340'19	15.268.853'45	40.631.825'03	12.780.813'97	53.412.639
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>										
<b>CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.</b>										
1.º Renta de Aduanas.....	Derechos de importación.....	11.246.111'88	1.562.300'20	12.808.412'08	9.818.664'99	1.305.247'21	11.123.912'20	21.064.776'87	2.867.547'41	23.932.324'28
	Idem de exportación.....	367.543'56	»	367.543'56	402.524'96	1.153'88	403.678'84	770.068'52	1.153'88	771.222'40
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.718.942'36	»	1.718.942'36	1.953.471'03	27.579'38	1.981.050'41	3.672.413'39	27.579'38	3.699.992'77
	Derechos menores.....	93.515'88	19.746'26	113.262'14	86.172'38	10.400'16	96.602'54	30.176'42	179.688'26	209.864'68
	Idem sanitarios.....	11.456'95	»	11.456'95	12.879'80	»	12.879'80	24.336'75	»	24.336'75
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º Impuesto sobre el azúcar.....		1.835.640'69	»	1.835.640'69	1.568.635'71	807.446'03	2.376.081'74	3.404.276'40	807.446'03	4.211.722'43
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....		1.404.195'21	73.469'72	1.477.664'93	1.104.284'57	363.938'36	1.468.222'93	2.508.479'78	437.408'08	2.945.887'86
4.º Idem sobre la achicoria.....		29.414'33	»	29.414'33	26.910'25	»	26.910'25	56.324'58	»	56.324'58
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		83.500	36'36	83.536'36	83.500	4.760'74	88.260'74	167.000	4.797'10	171.797'10
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....		125.663'78	»	125.663'78	164.000'60	»	164.000'60	289.664'38	»	289.664'38
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		4.892.819'31	748.803'30	5.641.622'61	3.387.875'51	1.441.096'48	4.828.971'99	8.280.634'82	2.189.899'78	10.470.594'60
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		1.590.155'99	6.163'05	1.596.319'04	1.092'88	1.598.685'54	1.599.778'42	1.591.248'87	1.604.348'59	3.196.097'46
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....		4.864.290'74	86.166'48	4.950.457'22	5.381.482'78	»	5.381.482'78	10.245.773'52	86.166'48	10.331.940
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....		341.385'15	125.097'02	466.482'17	8.898'65	805.527'50	814.426'15	350.283'80	930.624'52	1.280.908'32
		28.604.635'83	2.621.782'39	31.226.418'22	24.000.394'11	6.365.865'28	30.366.259'39	52.605.029'94	8.987.647'67	61.592.677'61
<b>SECCIÓN TERCERA</b>										
<b>CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>										
1.º Tabacos.....		9.893.144'78	»	9.893.144'78	11.024.945'24	»	11.024.945'24	20.918.090'02	»	20.918.090'02
2.º Cerillas fosfóricas.....		»	»	»	625.000'01	»	625.000'01	625.000'01	»	625.000'01
3.º Loterías (producto líquido).....		1.578.108	»	1,578.108	2.184.942	»	2.184.942	3.763.050	»	3.763.050
4.º Casa de Moneda.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....		32.321'32	»	32.321'32	»	29.426'67	29.426'67	32.321'32	29.426'67	61.747'99
6.º Producto de la GACETA.....		»	50'15	50'15	»	118.510'30	118.510'30	»	118.560'45	118.560'45
7.º Correos (productos diversos).....		155.519'02	1.421'05	156.940'07	44.216'95	6.804'19	51.021'14	199.735'97	8.225'24	207.961'21
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....		23.703'83	31.134'67	54.838'50	47.516'73	87.562'36	135.079'09	71.220'56	118.697'03	189.917'59
9.º Establecimientos penales.....		4.113'06	211'47	4.324'53	323'50	906'23	1.229'73	4.435'56	1.117'70	5.554'26
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....		750.006	»	750.006	»	»	»	750.006	»	750.006
		12.436.916'01	32.817'34	12.469.733'35	13.926.944'43	243.209'75	14.170.154'18	26.363.860'44	276.027'09	26.639.887'53
<b>SECCIÓN CUARTA</b>										
<b>CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>										
<i>Rentas.</i>										
1.º Salinas de Torreveja.....		»	»	»	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501
2.º Minas.....	Almadén.....	»	683.824'87	683.824'87	7.050	334.799'85	341.849'85	7.050	1.018.624'72	1.025.674'72
	Linares.....	»	»	»	»	187.500	187.500	»	187.500	187.500
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	5.253'02	4.110'53	9.363'55	3.851'93	26.558'22	30.410'15	9.104'95	30.668'75	39.773'70
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.166'27	»	1.166'27	430	212'94	642'94	1.596'27	212'94	1.809'21
	Producto de canales y navegación fluvial.....	130.927	»	130.927	298.191'68	4.940'44	228.132'12	354.118'68	4.940'44	359.059'12
	Idem de montes y plantíos.....	3.333'45	»	3.333'45	23.180'86	1.020'70	24.201'56	26.514'31	1.020'70	27.535'01
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	546'21	255'06	801'27	7'06	2.541'27	2.548'33	553'27	2.796'33	3.349'60
	<i>Suma y sigue.....</i>	141.225'95	688.190'46	829.416'41	415.212'53	557.573'42	972.795'95	556.438'48	1.245.763'88	1.802.202'36

Artículos...	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	Sumas anteriores.....	141.225'95	688.100'46	829.416'41	415.212'53	557.573'42	972.785'95	556.438'48	1.245.763'88
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	3.337'73	1.049'37	4.417'40	6.189'45	2.202'84	8.392'29	9.557'18	3.252'51	12.809'69
5.º Renta de Cruzada (producto líquido).....	447.109'47	»	447.109'47	37.903'86	»	37.903'86	485.013'33	»	485.013'33
6.º Producto en administración de las fincas de secuestradas.....	»	90	90	»	240	240	»	330	330
20 por 100 de la renta de Propios.....	1.398'28	46.256'83	47.655'11	479'77	84.388'74	84.868'51	1.878'05	130.645'57	132.523'62
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	100.445'80	»	100.445'80	61.712'75	»	61.712'75	162.158'55	»	162.158'55
los montes á cargo de Hacienda.....	20.357'12	»	20.357'12	36.058'67	»	36.058'67	56.415'79	»	56.415'79
los Ministerios de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	266'66	»	266'66	500	250	750	766'66	250	1.016'66
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	216.918'75	»	216.918'75	4.302'50	6.187'50	10.490	221.221'25	6.187'50	227.408'75
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.828'01	479'88	3.307'89	22.328'50	253'45	22.581'95	25.156'51	733'93	25.889'84
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	10.451'38	»	10.451'38	3.895'31	»	3.895'31	14.346'69	»	14.346'69
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	6.615'90	2.391'78	8.437'68	397'27	15.762'90	16.160'17	6.443'17	18.154'68	24.597'85
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	70.241'86	16.153'95	86.395'81	28.227'19	50.118'57	78.345'76	98.469'05	66.272'52	164.741'57
Venta de los bienes de los Institutos de seguridad en la infancia.....	10.740'00	»	10.740'00	3.822'19	816'67	4.638'86	20.562'58	816'67	21.379'25
10 por 100 de administración de particiones.....	21'07	1.395'74	4.416'81	»	11.390'76	11.390'76	21'07	15.786'50	15.807'57
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	5.067'03	17.774'29	22.841'22	460'23	37.446'94	37.907'20	5.528'19	55.221'23	60.749'42
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	18.503'54	18.784'53	37.388'07	»	84.754'24	84.754'24	18.503'54	103.538'77	122.134'31
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que comparecen sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	607	»	607	1.115	»	1.115	1.722	»	1,722
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	1.000	5.500	6.500	»	6.666'55	6.666'55	1.000	12.166'55	13.166'55
	1.962.688'84	861.067'13	1.863.755'97	622.605'25	858.052'58	1.480.657'83	1.685.294'09	1.659.119'71	3.344.413'80
<b>Ventas.</b>									
3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º Producto al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	68.618'22	11.374'64	79.992'86	89.875'10	68.013'97	157.889'07	158.493'32	79.388'61	237.881'93
16.º Descuentos extraordinarios por ventas y redenciones.....	573'69	»	573'69	345'83	222'75	568'58	919'52	222'75	1.142'27
11.º Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12.º Producto de la venta de cuarteles, edificios y material útil del ramo de Guerra.....	221.507'68	»	221.507'68	154.578'92	»	154.578'92	376.086'60	»	376.086'60
13.º Idem de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	290.699'59	11.374'64	302.074'23	244.799'85	68.236'72	313.036'57	535.499'44	79.611'36	615.110'80
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.</b>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	504.000	»	504.000	504.000	»	504.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	43.500	»	43.500	298.500	»	298.500	342.000	»	342.000
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	328.471'13	»	328.471'13	395.592'38	»	395.592'38	724.063'51	»	724.063'51
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.835'04	872	4.707'04	25.330'07	1.665'82	27.045'89	29.215'11	2.537'82	31.752'93
5.º Publicaciones oficiales.....	491'47	208'65	700'12	41'75	75	116'75	533'22	283'65	816'87
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	3.575'15	3.421'94	11.997'09	36.338'63	129.433'75	165.772'38	41.913'78	182.855'69	177.769'47
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.328'06	»	4.328'06	7.477'01	»	7.477'01	11.805'07	»	11.805'07
8.º Alcances.....	19.337'14	»	19.337'14	3.452'27	»	3.452'27	22.789'41	»	22.789'41
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'94	»	31.353'94	31.353'97	»	31.353'97	62.707'91	»	62.707'91
11.º Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	240'32	240'32	»	234'46	234'46	»	474'78	474'78
	439.801'93	4.742'91	444.634'84	1.262.136'08	131.409'03	1.423.545'11	1.742.028'01	136.151'94	1.878.179'95
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	35.111.311'77	3.032.473'78	38.143.785'55	5.520.513'26	9.748.340'19	15.268.853'45	40.631.825'03	12.780.813'97	53.412.639
2.ª—Contribuciones indirectas.....	28.694.635'83	2.621.782'39	31.226.418'22	34.000.394'11	6.365.865'28	30.366.259'39	52.605.029'94	8.987.647'67	61.592.677'61
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.433.916'01	32.817'34	12.466.733'35	13.926.944'43	243.209'75	14.170.154'18	26.363.860'44	276.027'09	26.639.887'53
4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.662.688'84	801.067'13	1.863.755'97	622.605'25	858.052'58	1.480.657'83	1.685.294'09	1.659.119'71	3.344.413'80
} Ventas.....	290.699'59	11.374'64	302.074'23	244.799'85	68.236'72	313.036'57	535.499'44	79.611'36	615.110'80
5.ª—Recursos del Tesoro.....	439.801'93	4.742'91	444.634'84	1.302.136'08	131.409'03	1.433.545'11	1.742.028'01	136.151'94	1.878.179'95
	77.946.143'97	6.504.258'19	84.450.402'16	45.617.392'98	17.415.113'55	63.032.506'53	123.563.536'95	23.919.371'74	147.482.908'69
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	1.271'88	1.271'88	»	29.954'15	29.954'15	»	31.226'03	31.226'03
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	799.567'78	21.996'52	722.564'30	31.033'92	57.152'49	88.186'41	731.601'70	79.149'01	810.750'71
	799.567'78	23.268'40	723.836'18	31.033'92	87.106'64	118.140'56	731.601'70	110.375'04	841.976'74

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24.986.491'83	24.878.577'88	26.126.058'68	25.151.569'14	25.880.366'98
Idem industrial y de comercio.....	6.190.770'20	5.953.548'72	6.362.890'62	6.494.797'96	6.572.530'34
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	10.262.625'57	9.671.133'40	9.644.035'82	9.507.144'12	9.987.070'61
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.844.694'16	7.447.773'29	8.275.416'14	7.875.677'48	7.455.741'05
Idem de minas.....	1.473.048'92	1.614.589'99	1.491.920'59	1.632.919'38	1.927.258'74
Idem de cédulas personales.....	207.734'12	315.134'11	269.404'44	279.419'16	155.495'19
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	636.401'60	573.492'46	683.246'39	618.771'53	691.880'60
Idem sobre carruajes de lujo.....	73.903'17	72.087'47	89.251'42	84.631'57	87.559'64
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	45.415'66	45.000	67.806'94	52.117'62	51.782'06
Renta de Aduanas.....	22.905.073'57	23.238.673'84	26.022.355'58	28.487.266'27	28.637.740'88
Impuesto sobre el azúcar.....	4.198.193'53	5.118.149'16	3.852.753'80	4.091.778'74	4.211.722'43
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.192.738'16	1.580.813'77	2.589.592'74	2.659.624'07	2.945.887'86
Derechos obvenconales de los Consulados.....	123.154'97	195.527'85	207.708'57	369.765'82	289.664'38
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	12.647.199'44	12.107.237'41	10.319.849'39	10.288.396'37	10.470.594'60
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.598.532'92	3.606.069'19	3.154.356'46	3.176.648'51	3.196.097'46
Timbre del Estado.....	11.172.179'76	11.236.893'06	10.568.633'60	10.628.017'06	10.331.940
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	930.413'82	1.034.794'02	1.177.378'02	1.301.192'59	1.280.908'32
Tabacos.....	20.829.185'82	21.617.943'11	20.724.931'46	20.682.044'64	20.918.090'02
Cerillas fosfóricas.....	1.041.666'68	1.064.181'68	625.000	1.078.629'21	625.000'01
Loterías.....	2.949.080	3.141.775	3.363.972	3.611.235	3.763.050
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	750.006	750.006	750.006	750.006
Minas de.....	42.300	1.064.042'93	1.149.548'48	1.072.406'84	1.025.674'72
} Almadén.....	187.500	93.750	93.750	93.750	187.500
} Linares.....	421.369'90	481.358'06	433.504'87	412.242'05	359.059'12
Producto de canales y navegación fluvial.....	493.985'14	501.362'33	498.394'29	493.013'43	485.013'33
Renta de Cruzada.....	1.645.500	2.357.000	1.500	12.748.000	504.000
Redención del servicio militar.....	4.031.954'57	4.000.344'06	4.207.238'45	5.218.060'40	4.711.274'35
Los demás recursos.....					
	140.911.119'51	143.761.261'79	142.750.504'75	158.859.124'96	147.482.908'69
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	133.869'76	51.401'88	30.139'37	36.191'42	31.226'03
Sobre la industrial y de comercio.....	764.593'76	753.524'09	808.802'11	783.500'79	810.750'71
	898.463'52	804.925'97	838.941'48	819.692'21	841.976'74
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	140.911.119'51	143.761.261'79	142.750.504'75	158.859.124'96	147.482.908'69
Idem por recargos municipales.....	898.463'52	804.925'97	838.941'48	819.692'21	841.976'74
	141.809.583'03	144.566.187'76	143.589.446'23	159.678.817'17	148.324.885'43

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante los dos primeros meses del año 1907 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	»	»	»	741.666'65	»	741.666'65
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	167.670'82	»	167.670'82	»	»	»	167.670'82	»	167.670'82
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	402.925'51	1.969.377'66	2.372.303'17	439.718'57	12.553'96	452.272'53	842.644'08	1.981.931'62	2.824.575'70
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	399'42	»	399'42	»	2.500	2.500	399'42	2.500	2.899'42
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	6.147.764'09	»	6.147.764'09	»	»	»	6.147.764'09	»	6.147.764'09
	7.460.426'49	1.969.377'66	9.429.804'15	439.718'57	15.053'96	454.772'53	7.900.145'06	1.984.431'62	9.884.576'68
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	47.961'07	»	47.961'07	»	1.500	1.500	47.961'07	1.500	49.461'07
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	119.659'91	222.778'08	333.457'99	12.077'95	6.630'35	18.708'30	122.767'86	229.468'43	352.176'29
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.175.498'81	167.341'57	1.282.840'38	35.069	5.581'78	40.581'78	1.210.498'81	112.923'35	1.323.422'16
} Idem eclesiásticas.....	3.276.380'76	81.128'95	3.357.509'71	»	60.472'75	60.472'75	3.276.380'76	141.601'70	3.417.982'46
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	12.365.453'81	269.025'85	12.574.479'66	4.224.238'07	584.338'15	4.809.206'22	16.590.291'88	793.394	17.383.685'88
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	2.375.353'84	32.944'71	2.408.304'55	2.742.424'76	11.457'86	2.753.882'62	5.117.784'60	44.492'57	5.162.187'17
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	4.421.618'13	261.224'09	4.622.842'22	1.917.634'45	221.001'23	2.138.635'68	6.339.252'58	422.225'32	6.761.477'90
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.491.021'68	426.615'94	3.917.637'62	»	148.215'54	148.215'54	3.491.021'68	574.831'48	4.065.853'16
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	2.072.012'10	78.551'72	2.150.563'82	»	51.119'29	51.119'29	2.072.012'10	132.671'01	2.204.683'11
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	1.259.265'68	23.350'28	1.282.615'96	117.528'33	27.683'49	145.209'82	1.376.792'01	51.033'77	1.427.825'78
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	3.542.789'07	46.789'14	3.589.578'21	1.273.837'80	136.974'07	1.410.811'87	4.816.626'87	183.733'21	5.000.390'08
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	500.000	»	500.000	»	»	»	500.000	»	500.000
	42.098.477'35	3.399.127'99	45.497.605'34	10.763.057'93	1.273.058'47	12.036.116'40	52.861.535'28	4.672.186'46	57.533.721'74
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de.....</b>									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	16.692'96	16.692'96	»	13.868'47	13.868'47	»	30.501'43	30.501'43
} Industrial y de comercio.....	16.521'10	270.065'71	286.586'81	»	365.564'73	365.564'73	16.521'10	635.630'44	652.151'54
	16.521'10	286.758'67	303.279'77	»	379.373'20	379.373'20	16.521'10	666.131'87	682.652'97

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166'65	704.166'65	704.166'65	704.166'65	741.666'65
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	153.173'74	153.173'74	160.066'65	167.670'82
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	4.085.839'83	3.751.188'22	2.014.587'21	1.359.618'75	2.824.575'70
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	47.468'28	50.381'44	20.231	20.528'81	2.899'42
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	5.967.025'09	5.972.759'64	6.017.957'55	6.027.676'69	6.147.764'09
	10.957.673'59	10.631.669'69	8.910.116'15	8.272.057'55	9.884.576'68
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.805'29	61.743'32	45.680'51	46.699'97	49.461'07
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	278.846'38	201.976'42	384.554'53	231.433'99	352.176'29
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.267.717'66	1.177.579'07	1.358.131'67	1.343.261'43	1.323.422'16
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	3.377.931'25	3.473.629'54	3.409.776'43	3.353.654'25	3.417.982'46
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	16.072.606'36	16.823.100'91	17.566.670'83	15.717.908'65	17.383.685'88
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	3.243.618'21	3.641.458'46	5.046.214'24	4.202.425'28	5.162.187'17
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.865.217'23	5.676.769'20	6.682.019'72	6.561.084'05	6.761.477'90
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	3.775.936'90	3.554.702'88	3.810.087'89	3.803.171'18	4.065.853'16
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	4.240.703'72	5.957.311'87	7.231.357'13	6.375.251'54	2.204.653'11
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.292.434'70	1.391.085'60	1.949.304'99	1.259.998'07	1.427.825'78
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.559.596'15	4.445.465'47	4.558.033'49	5.035.589'92	5.000.390'08
	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	54.494.087'44	57.536.472'43	60.901.952'58	56.232.535'88	57.533.721'74
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	243.034'62	134.040	39.722'58	15.973'91	30.501'43
ciones de ..... } Industrial y de comercio.....	1.247.728'33	982.809'43	692.382'32	796.740'25	652.151'54
	1.490.762'95	1.116.849'43	732.104'90	812.714'16	682.652'97
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	54.494.087'44	57.536.472'43	60.901.952'58	56.232.535'88	57.533.721'74
Idem por recargos municipales.....	1.490.762'95	1.116.849'43	732.104'90	812.714'16	682.652'97
	55.984.850'39	58.653.321'86	61.634.057'48	57.045.250'04	58.216.374'71

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 27 de Marzo de 1907.

V.º B.º  
El Interventor general,  
RUTES.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

RESUMEN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Granada se halla vacante, por defunción de D. Isidoro Macho Millet, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; dando principio los ejercicios de oposición el día 1.º de Julio próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se halla vacante, por defunción de D. Tomás Torés, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Martínez, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. José Rivas Massegur, vecino de Madrid, solicitando la instrucción del oportuno expediente sobre autorización de que sean declaradas de utilidad pública unas aguas de su propiedad, minero-minerales, bicarbonatadas cálcicas, variedad litónicas, que son radioactivas y que emergen en terrenos de su propiedad, en el paraje llamado Robledal y la Huerta, término de Cendejas de la Torre, partido de Sigüenza, de esta provincia;

En su virtud, he acordado dar la debida publicidad por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que las personas que se crean con derecho á la explotación de las susodichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio; pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente, según dispone el artículo 6.º del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874. Guadalajara 26 de Marzo de 1907.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.

X—858

Delegación especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

La Delegación especial de Hacienda de esta provincia hace saber que ignorándose el domicilio actual de la Sociedad titulada Minero Hidráulica, de Bilbao, Jueña de las minas tituladas Enero, Febrero y Marzo, sita la primera en término de Baztán y las restantes en Yami, y hallándose en descubierto á la Hacienda de 900 pesetas, importe del canon de superficie de seis trimestres de dichas minas, esta oficina, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos, cita por el presente anuncio al Sr. Presidente ó Gerente de dicha Sociedad para que se presente en el Negociado de Minas de esta oficina, en el improrrogable plazo de diez días, á verificar el pago de la expresada cantidad, más los recargos y costas; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Pamplona 27 de Marzo de 1907.—El Delegado especial de Hacienda, Guillermo Monti. X—853

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Madrid.

SUBASTA DE RESINAS

El día 10 de Abril próximo, á las once, se celebrará simultáneamente, en las oficinas del Distrito forestal (Huertas, 37, principal), y en las Casas Consistoriales de Cenicientos, la tercera subasta para la adquisición del aprovechamiento de 9.750 pinos para resina, durante cinco años, del monte Albercas y Alberquillas, bajo el tipo de tasación, cada año, de 2.925 pesetas.

La subasta que ha de celebrarse en el Distrito forestal será presidida por el Ingeniero Jefe, y la que se celebre en Cenicientos, por el Alcalde; debiendo verificarse éstas con sujeción á las condiciones de los pliegos, que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 146'25 pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Cenicientos para optar al referido aprovechamiento. Madrid 29 de Marzo de 1907.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 9.750 pinos para resina en el monte Albercas y Alberquillas, de Cenicientos, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (se consignará en pesetas y céntimos); advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—355

El día 11 de Abril próximo, á las once, se celebrará simultáneamente, en las oficinas del Distrito forestal (Huertas, 37, principal), y en las Casas Consistoriales de San Martín de Valdeiglesias, la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 25.840 pinos para resina, durante cinco años, del monte Navapozas y Fuenfria, bajo el tipo de tasación, cada año, de 6.460 pesetas.

La subasta que ha de celebrarse en el Distrito forestal será presidida por el Ingeniero Jefe, y la que se celebre en San Martín de Valdeiglesias, por el Alcalde; debiendo verifi-

carse éstas con sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 323 pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, para optar al referido aprovechamiento. Madrid 29 de Marzo de 1907.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 25.840 pinos para resina en el monte Navapozas y Fuenfria, de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (se consignará en pesetas y céntimos); advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—356

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUELVA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Magistrado y Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Gil Cabezas, hijo de Salustiano y Ambrosia, natural y vecino de Rozquillo, partido de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de diez y seis años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal á fin de que manifieste si ratifica ó no la conformidad de su Letrado defensor con la pena que el Ministerio fiscal solicita le sea impuesta en la causa contra el mismo instruida en el Juzgado de Aracena por el delito de hurto, y cuya pena tiene extinguida con el abono de la prisión preventiva; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 5 de Marzo de 1907.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S. Emilio Abarquero. JO—2267

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. José Onieva y Onieva, en nombre de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social García Hermanos, se ha dictado auto con fecha 12 del actual declarando á dicha entidad en estado de suspensión de pagos con sus acreedores, y mandando convocarlos á junta, para la que se ha señalado el día 10 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle de San Matías, número siete.

Lo que se hace público para los efectos procedentes. Dado en Granada á 18 de Marzo de 1907.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. X—855

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que el Sr. Registrador de ella y el mismo, D. José Albarrán y González de Orduña, falleció en esta propia ciudad el día 10 de Mayo del año penúltimo, habiendo desempeñado igual cargo en los distritos de Cifuentes y Alburquerque; y a los efectos de los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento, para la devolución de la fianza constituida, a instancia de los herederos de dicho finado, se cita y emplaza por término de tres años, contados desde la defunción de aquél, a las personas que tengan que hacer alguna reclamación para que lo verifiquen ante los Jueces respectivos en cuyos distritos ha prestado sus servicios; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros a 26 de Marzo de 1907.—Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos.

X—846

## MAHON

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, mediante proveído de ayer, dictado a solicitud del Procurador Don Gabriel Orfila, en representación de D. Jaime Pons Pons, D. Rafael Sintés Sintés, D. Tomás y Doña Antonia Sintés y Pons, contra los hermanos D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, para que en definitiva se condene a éstos a que concurren con los actores al otorgamiento de la correspondiente escritura de división de la herencia de D. Miguel Pons y Sintés, por medio de la presente cito a dichos demandados Don Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, para que el día 5 de Abril próximo venidero, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por los actores, y que han sido declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón 23 de Marzo de 1907. = El Escribano, Licenciado Jaime Allés.

X—857

## MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes relictos a la muerte de D. Pascual Larrazábal y Lariz, natural de Bilbao, vecino de Lequeitio, donde falleció, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato promovidas a instancia de D. Bruno Larrazábal y Anduiza, vecino de Lequeitio; debiendo advertir que han comparecido a reclamar dicha herencia los sobrinos del causante D. José Julián y D. Bruno de Larrazábal y Anduiza.

Dado en Marquina a 26 de Marzo de 1907.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, José Onaindia.

X—849

## Juzgados municipales.

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones entre José Rivas Quiroga y Julián Pérez Ruiz, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 9 de Febrero de 1907, el señor D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal interino del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra José Rivas Quiroga, de treinta y seis años, soltero, panadero, con domicilio en la calle de Santa Lucía, núm. 11;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a José Rivas Quiroga a la pena de diez días de arresto, reprensión y al pago de las costas causadas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y notificación de la misma a dicho José Rivas y a Julián Pérez Ruiz.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—A. Domínguez Alfonso.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a José Rivas Quiroga y a Julián Pérez Ruiz, firmo la presente en Madrid a 13 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—2203

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Vicente Fernández y Luis González, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 14 de Febrero de 1907, el señor D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Luis González, sin domicilio conocido;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Luis González a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y notificación a dicho condenado y al dueño del carro por éste guiado D. Jesús García.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Luis González y a D. Jesús García, firmo la presente en Madrid a 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—2201

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Federico Sobola y Manuel Noguerras, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 21 de Febrero de 1907, el señor D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el

presente juicio de faltas, seguido por daños contra Agustín Mauri, sin domicilio conocido;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Agustín Mauri a la pena de 5 pesetas de multa, 5 pesetas indemnización a la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción y al pago de costas, sufriendo por dicha multa é indemnización, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y se declara responsable subsidiaria de dicha indemnización a D. Manuel Noguerras, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación a Agustín Mauri y a D. Manuel Noguerras.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Agustín Mauri y a D. Manuel Noguerras, firmo la presente en Madrid a 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—2202

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por ofensas a la Autoridad entre Rafael Vargas y D. Enrique Uceta, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 19 de Febrero de 1907, el señor D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por ofensas a la Autoridad contra Rafael Vargas y Rodríguez y D. Enrique Uceta;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Enrique Uceta a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y notificación a dicho D. Enrique Uceta.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada al siguiente día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a D. Enrique Uceta, firmo la presente en Madrid a 27 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—2200

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 85 de orden del año actual contra Teolindo Rodríguez Rodríguez y Francisco Prada y Prada por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Prada y Prada y Teolindo Rodríguez Rodríguez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Prada y Prada a la pena de quince días de arresto menor por la primera de las faltas cometidas; cinco pesetas de multa al mismo, y a Teolindo Rodríguez Rodríguez por la segunda, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio a ambos por mitad; se decreta el comiso de las armas ocupadas a los denunciados, que se entregarán al alguacil para que proseda a su destrucción; y notifíquesele este fallo a Francisco Prada por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia transcrita anteriormente fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Prada y Prada, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visada por el Sr. Juez, en Madrid a 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—2080

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 201 de orden del año actual contra Manuel Ramírez Sabada por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Ramírez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Ramírez a la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta a dicho denunciado por su no comparecencia; y expídase cédula al alguacil para la notificación de este fallo a dicho denunciado, y se decreta el comiso de la ruleta ocupada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Ramírez, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 2 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—2219

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 195 de orden del año actual contra Francisco Verguiza del Olmo sobre desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Verguiza del Olmo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Verguiza del Olmo a la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas cometidas, reprensión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta a dicho denunciado por no asistir al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente por ambas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Verguiza del Olmo, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 2 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2220

## Jurisdicción de Guerra.

## CEUTA

D. Jenaro Lucas Pomares, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Desiderio Alvarez Rodríguez por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Quintela, provincia de Orense, hijo de Prudencio y Benita, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares ni personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta a 22 de Febrero de 1907.—Jenaro Lucas. JG—178

## FERROL

D. Manuel Parada y Fustel, primer Teniente de Artillería y con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicha Comandancia para la formación de expediente instruido contra el artillero segundo Manuel Gómez Vázquez por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo, en situación de reserva activa, Manuel Gómez Vázquez, natural de Ardemil, Ayuntamiento de Ordenes (Coruña), hijo de Manuel y de María, su estatura un metro 603 milímetros, su estado soltero, su oficio labrador, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido contra dicho individuo por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero segundo Manuel Gómez Vázquez, y caso de ser habido lo participen a este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol); pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 24 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Parada. JG—181

## GERONA

D. Adolfo de Arias y Villagarcía, Comandante de Infantería, sargento mayor de esta plaza y Juez instructor del expediente administrativo seguido por desperfectos del fusil Mauser, serie F, núm. 2.289, que tenía a su cargo el regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, y usaba el ex cabo de dicho Cuerpo Manuel Paradel Rodrigo, hijo de Lorenzo y de Justa, natural de Barcelona, parroquia de Santa Ana, de veintitrés años, un mes y veintiocho años de edad, de oficio estudiante, de estatura un metro 730 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba sin poblar, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sus señas particulares ninguna.

Dispuesto por la superior Autoridad judicial militar de esta región que dicho individuo, actualmente licenciado, como cumplido con su compromiso voluntario y con residencia en Ripoll, de esta provincia de Gerona, según consta en el precitado expediente, pague como responsable de los desperfectos del referido fusil 15 pesetas y 22 céntimos, cuya cantidad le ha sido cargada al expresado regimiento por dicho concepto y depósito de armamento de esta ciudad. Al no ser conocido ni sido hallado en Ripoll el aludido Manuel Paradel Rodrigo, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente requiero al interesado a fin de que en el término de un mes, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, verifique el tal pago, bien personalmente, en el susodicho Cuerpo, exigiendo recibo y haciéndolo constar en este Juzgado, ó por medio de libranza mandada al mismo y a nombre del repetido regimiento.

Y asimismo requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, y en el mio les suplico, que por cuantos medios estén a su alcance practiquen gestiones conducentes al fin de pago que se persigue.

Gerona 24 de Febrero de 1907.—Adolfo Arias. JG—182

## GUIA

D. Juan Muñoz Corripio, Capitán del Arma de Infantería, con destino en el regimiento de Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instructor de las presentes actuaciones contra el paisano Fernando García Medina por agresión a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando García Medina, natural de Agaete, provincia de Canarias, hijo de Fernando y de Ana, y de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, de oficio traficante, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular, boca ídem, tiene una nube en el ojo izquierdo, y es de buena estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del regimiento Infantería de Guía, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en estas actuaciones por agresión a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fernando García Medina, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guía a 17 de Febrero de 1907.—Juan Muñoz.

JG—190

Jurisdicción de Marina.

ALMERIA

D. José M. Patero González, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de lo marítimo.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo al individuo Juan José Mayoc Pablo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Alicante, inscrito para el servicio de la Armada, contra quien instruyo expediente por no haberse presentado para ingresar en los buques, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Capitán de esta gaceta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—José M. Patero. El Secretario, Román Peñón. JM—214

CARRACA

D. Santos R. Guillón Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor permanente del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi primer y único edicto, llamo y emplazo al marino de la Armada Francisco Gil Tinoco, de veintinueve años de edad, de estado casado, oficio mecánico, natural de Madrid (España), hijo de Federico y Concepción, cuyas señas personales son las siguientes: barba poblada, pelo negro, ojos pardos, color de piel blanco, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a responder a los cargos que se le imputan en causa que le imputo por deserción y esconderse, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo.

Al serlo tiempo urgente y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial presentada a la fuerza, captura y remisión por tránsito del citado individuo a la Capitanía general de este Departamento.

Carraca (Cádiz) 21 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Santos R. Guillón. JM—205

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de esta tropa Eduardo Laje y Fernández, hijo de Ramón y Ramona, natural de Portocelco, contra quien instruyo expediente por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 27 de Febrero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—211

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de esta tropa José Antonio Rivera y Sa, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cangas, contra quien instruyo expediente por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 27 de Febrero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—212

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía minera de Bajo Río Tinto.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía minera Bajo Río Tinto para la celebración de junta extraordinaria el día 12 de Abril, a las cinco de la tarde, en su domicilio social en San Sebastián, calle de Churrucos, núm. 7.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Modificación de los estatutos.
2.º Cambio de nombre de la Compañía.
3.º Nominación de Administradores.
Los accionistas habrán de depositar sus acciones cinco días antes en España, en el domicilio social; en Francia, 22, rue de Chateaudun, París.
San Sebastián 20 de Marzo de 1907.—A. Barthe. X—852

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 26 de sus estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 11 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 17. La junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1906, así como la sustitución de los Administradores cuyas funciones han terminado.

Tienen derecho a asistir a dicha junta los accionistas que posean por lo menos cincuenta acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la junta deberán depositar sus títulos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire, y en el Crédit Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Pesser. X—860

Compañía del Ferrocarril de San Julián de Marqueros a Castro Urdiales y Trastavieja.

Se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 25 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio del Consejo, establecido en Madrid, carrera de San Jerónimo, 43, con objeto de dar cuenta de la gestión del año transcurrido, del balance y cuenta del ejercicio de 1906.

Para asistir a dicha junta es necesario depositar por lo menos cinco acciones, ó los resguardos que las representen; pudiendo confiar su representación los accionistas que no posean cinco acciones a uno de ellos, que de este modo reúna el número expresado. Los depósitos de las acciones ó de los resguardos mencionados podrán realizarse los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el 14 al 18 de Mayo, en los puntos siguientes:

- Bilbao, casa del Excmo. Sr. D. Andrés de Iñesi. Santander, Sres. Vial Hijos. Cádiz, Sres. Abarzuza y Compañía. Málaga, Sr. D. Pedro López Ortiz, Muelle, 93. Sevilla, Sr. D. Manuel de la Peña, Luchana, 22. Castro Urdiales, oficinas de explotación de este ferrocarril. Madrid, carrera de San Jerónimo, 43. Madrid 31 de Marzo de 1907.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozal. X—850

Banco de España.

Las Palmas.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 19 de Julio de 1905, con el núm. 691, a nombre de Doña Clara Guerra, comprensivo de treinta y dos mil pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público

por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en el Boletín de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento vigente del Banco y 53 de la Instrucción para el régimen de sus sucursales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero no expedirá nuevo resguardo, considerando alado el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad. Las Palmas 19 de Febrero de 1907.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—855

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos depositados en custodia, constituidos en este Banco:

Número 3.220, de cinco acciones Compañía Nava Vascongada.

Número 39.035, de 71 acciones de la Sociedad Servicios Fluviales.

Número 59.457, de 7 acciones de la Sociedad Argentifera de Almagrera.

Número 67.960, de 18 acciones de la Compañía de ferrocarriles de La Robla.

Se anuncia al público por primera vez para que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 27 de Marzo de 1907.—El Secretario, Jacinto de Uria. X—848

BOLETA DE MADRID

Extracción oficial del día 30 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CERCAÑO, and various bond and stock listings with prices and yields.

INSITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.—Sábado 30 de Marzo de 1907.

Large meteorological data table with columns for stations, temperature, wind direction, and weather conditions across various Spanish cities.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

La Propagadora del Gas.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balanzo en 31 de Diciembre de 1906, comprensivo de las operaciones de dicho año.

Table with columns: Posetas, ACTIVO. Rows include: Fábricas, Muebles y enseres, Caja, Efectos á cobrar, Almacenes, Ayuntamientos, Recaudadores, Varios deudores, Instalaciones de la Compañía.

Table with columns: PASIVO. Rows include: Capital, Fondo de reserva, Fondo para amortizaciones, Varios acreedores, Daños y lucros, Intereses á liquidar.

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, Raimundo Vilaclara. X—847

Compañía del ferrocarril de Langreo.

En cumplimiento de los estatutos, ha acordado el Consejo convocar junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las once, en que se tratará de la aprobación de actas y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas pueden solicitar las papeletas de entrada, con depósito de sus títulos, hasta el 15 del mencionado mes de Abril, en esta Dirección, Colegiata, 13, principal, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Secretario, Aurelio Rico. X—859

La Mutua Hispano Española.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 52, concordante del 91, de los estatutos sociales, se cita para el 4 de Abril, á las once de la mañana, en su domicilio, Puerta del Sol, 5, en segunda convocatoria, á junta general, á fin de que sea aprobada la liquidación de la Asociación de contra-seguro de 1906 y proceder á su reparto; bien entendido que dicha liquidación se considerará definitiva de no asistir ningún asociado.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director, José García Ce- ballos. X—851

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas hechas en el día 30 de Marzo de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros, TERMOMETRO (Escal. y Termómetros), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, humidity, and wind.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with columns: Pág., Mar 1.º, Real decreto de Gobernación concediendo franquicia postal para la circulación de las tarjetas especiales aprobadas por el Ministerio de Hacienda y autorizadas con el sello de la Dirección general de Aduanas; fecha 26 de Febrero último. 781

Table with columns: Pág., Otra disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se expresan abonen directamente, durante el presente ejercicio, las cantidades correspondientes á las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales; fecha 2 del actual. 814

Table with columns: Pág., clase del Mérito naval, pensionada, al Teniente de navío D. Angel Pardo; fecha 27 de Febrero último. 877

	Págs.		Págs.		Págs.
Idem 9.—Real decreto de Presidencia nombrando Secretario del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de Brigada D. Felipe Mathé; fecha 7 del actual...	913	ta de Iconografía Nacional; fecha 12 del actual.	994	do de la territorial de Burgos, á D. José María de Uribe y Disdier; y para Fiscal de la provincial de Salamanca, á D. Vicente Santiago y Mansilla; fecha 18 del actual.	1038
Otro de Gracia y Justicia jubilando á D. Demetrio Alonso Castriello, Consejero Ministro del Suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo; fecha 7 del actual.	913	Otra de Fomento dando las gracias al Director y Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Montes por el celo é inteligencia con que vienen desempeñando sus cargos; fecha 13 del actual.	994	Otros promoviendo á las plazas de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Tomás Sancho Cañas y D. Manuel Santiago Portero, y á igual plaza de la de la Coruña á D. Avelino Alvarez Camino y Pérez; fecha 18 del actual.	1038
Real orden disponiendo que la distribución del personal en las Salas de Justicia se haga con arreglo á lo preceptuado en los artículos 641 y 642 de la ley provisional sobre Organización judicial; fecha 6 del actual.	913	Idem 16.—Real decreto de Gracia y Justicia restableciendo la legalidad anterior al decreto de 4 de Octubre último respecto á la provisión de Notarías; fecha 14 del actual.	1005	Otro jubilando á D. Pío Alvaro Lucifio, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; fecha 18 del actual.	1038
Idem 10.—Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 5 del actual.	921	Otro de Guerra disponiendo que los aspirantes á ingreso en las Academias militares puedan presentarse á examen, dentro de un mismo concurso, en las Academias que deseen, expresando en las instancias aquella á que pretendan concurrir; fecha 15 del actual.	1005	Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Juan Fadón y de Lizaso; fecha 18 del actual.	1038
Otra concediendo validez para sustituir al examen de ingreso en las Academias militares á los certificados de aprobación de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia, expedidos por las Escuelas Elemental y Superior de Industrias de Cartagena; fecha 5 del actual.	921	Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la cuarta región el General de Brigada D. Manuel Membrillera Gutiérrez; fecha 15 del actual.	1005	Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo á D. Diego López Moya, y á iguales plazas de las de Bilbao y Almería á D. Vicente de Payueta y D. Manuel García Entrena, respectivamente; fecha 18 del actual.	1039
Otra declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito militar de que está en posesión el Comisario de Guerra de primera clase D. Pascual Amat y Estore; fecha 7 del actual.	921	Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín Agulla Ramos; fecha 15 de Marzo último.	1005	Otros nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora á D. Albino del Prado y Medina, y para igual plaza de la de Soria á D. Leonardo Recuenco y Moya; fecha 18 del actual.	1039
Otra de Gobernación disponiendo que por las Comisiones mixtas de reclutamiento se devuelvan informadas con toda urgencia las instancias remitidas por este Centro referentes á los mozos indultados; fecha 9 del actual.	922	Otros autorizando la adquisición directa de máquinas, primeras materias y útiles que se expresan; fecha 15 del actual.	1006	Otro trasladando á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Burgos á D. Isidro Joaquín García Alonso; fecha 18 del actual.	1039
Otra de Fomento disponiendo que los Ingenieros agrónomos D. Ramón Gil y D. Julio Otero se trasladen á la provincia de Sevilla y estudien el aspecto agronómico y cultural de la zona regable por las obras hidráulicas que se proyectan en la cuenca del Guadalquivir; fecha 8 del actual.	922	Otros de Hacienda nombrando: Jefe de Administración de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado, á D. Valentín Rubio y Guillén; Inspector regional de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría de dicho Ministerio, á D. Sandalio Ricardo Frago; y Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Ramón Goicoerrotea y Hernández de Alba; fecha 15 del actual.	1006	Otros promoviendo: á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, á D. Javier Costa y Moure; y á la de la de Lérida á D. Juan Antonio Betes; á la de Teniente fiscal de la territorial de Albacete, á D. José Soler y Duroni; á la de Magistrado de la provincial de Bilbao, á D. Vicente de Castro y Matos; y á la de Teniente fiscal de la de Oviedo, á D. Benito Salgués Alvarez; fecha 18 del actual.	1039
Otra disponiendo se continúen por administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Córdoba á Villaviciosa; fecha 28 de Febrero último.	922	Otros de Fomento nombrando Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II á D. Francisco Javier Betegón, y para una plaza de Inspector general de segunda clase, vacante en el Cuerpo de Montes, á D. Gregorio Lleó y Comín; fecha 15 del actual.	1006	Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Cádiz á D. José Crespo y García; fecha 18 del actual.	1040
Otra aprobatoria del presupuesto formulado para la conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva; fecha 1.º del actual.	922	Otro reformando el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; fecha 15 del actual.	1006	Otros de Guerra promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. José Bonet López y al de igual clase del Arma de Caballería D. Federico González Montero; fecha 18 del actual.	1040
Idem 11.—Otra aprobatoria del presupuesto formulado por la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas para verificar pruebas definitivas de un aparato de alumbrado permanente con gas acetileno; fecha 1.º del actual.	937	Otro creando un Centro de Experimentación forestal, unido á la Escuela especial de Ingenieros de Montes; fecha 15 del actual.	1006	Otro de Gobernación concediendo franquicia postal para la correspondencia oficial á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios comprendidos en la adjunta relación; fecha 15 del actual.	1040
Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Casas de Millán al Puerto de los Castaños (Cáceres); fecha 6 del actual.	937	Real orden de Gobernación dictando reglas complementarias para el servicio de la Inspección del trabajo; fecha 15 del actual.	1007	Otro autorizando la contratación por subasta pública del servicio de la correspondencia en buques de vapor desde Cádiz á las islas Canarias; fecha 15 del actual.	1041
Otras disponiendo se continúen por administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cabeza de Buey á Talarribias (Badajoz) y las de la carretera de la estación de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna (Córdoba); fecha 8 del actual.	937	Otra de Instrucción pública nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Zaragoza, á D. Amalio Gimeno, y Vocal de dicho Tribunal á D. José Gómez Ocaña; fecha 13 de Febrero último.	1007	Real orden de Hacienda habilitando el puerto de Gandía para el despacho de trigo en régimen de importación; fecha 18 del actual.	1042
Idem 12.—Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que las Audiencias y Juzgados de primera instancia remitan directamente al Instituto de Reformas Sociales copia de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo; fecha 11 del actual.	945	Otra dando las gracias á D. Matías Luis Huelín por su donativo al Estado de una biblioteca de su propiedad; fecha 12 del actual.	1007	Otra adicionando en la forma que se expresa la disposición 2.ª del vigente Arancel de Aduanas; fecha 18 del actual.	1042
Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, con sujeción al adjunto pliego de condiciones; fecha 11 del actual.	945	Idem 17.—Real decreto de Gobernación declarando jubilado á D. Fernando del Río y González, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos; fecha 15 del actual.	1013	Otra de Instrucción pública dando las gracias á D. Francisco Fernández Blanco por su patriótico desprendimiento creando y sosteniendo cuatro Escuelas en la provincia de León y una en la de Zamora; fecha 20 del actual.	1042
Otra de Fomento aprobando los presupuestos de construcciones para la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid; fecha 14 del actual.	946	Real orden de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se relacionan; fecha 11 de Febrero último.	1013	Otra completando el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en la Facultad de Medicina de Zaragoza; fecha 18 de Febrero último.	1042
Idem 13.—Real orden de Gobernación haciendo extensivas á los ganados importados de Italia las medidas tomadas para los procedentes del Mediodía de Francia; fecha 12 del actual.	961	Otra de Marina concediendo Cruz de segunda clase del Mérito naval, blanca, pensionada, al Teniente de navío de primera clase D. Joaquín Escoriaza; fecha 8 del actual.	1013	Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; fecha 15 del actual.	1042
Otra de Instrucción pública nombrando Vocal y Suplente para completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, á los Catedráticos de dicho idioma D. Valentín Suárez y D. Víctor Vignolle; fecha 6 del actual.	961	Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Cercedilla (Madrid); fecha 13 del actual.	1013	Otra de Fomento aprobatoria del plan de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas para el año 1907; fecha 2 del actual.	1043
Idem 14.—Real orden de Gobernación resolutoria de un expediente instruido en la Dirección general de Correos y Telégrafos con motivo del establecimiento, explotación é incautación de las estaciones radiotelegráficas de la Coruña y el Ferrol; fecha 8 del actual.	977	Otra aprobatoria del concurso celebrado para proveer las Direcciones de establecimientos balnearios vacantes; fecha 15 del actual.	1014	Idem 20.—Real orden de Hacienda resolutoria de un expediente promovido por D. Teodoro Albareda en solicitud de que se modifique la tributación de las fábricas de hielo artificial; fecha 15 del actual.	1053
Otra disponiendo que las instancias solicitando ingreso en el Cuerpo de Correos se admitan hasta el 12 de Abril próximo, y que puedan tomar parte en las oposiciones los aspirantes que no hayan cumplido los diez y seis años, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos; fecha 12 del actual.	978	Otra de Instrucción pública disponiendo se provean por oposición en turno de Auxiliares las Cátedras de Lengua francesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Zaragoza; fecha 15 del actual.	1014	Idem 21.—Real decreto de Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado Don Andrés Gutiérrez de la Vega; fecha 20 del actual.	1061
Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien para su provisión las vacantes de Cátedras que se expresan; fechas 6 y 12 del actual.	978	Otra aprobando la adjunta plantilla general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; fecha 12 del actual.	1014	Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, y de la provincia de Baleares á D. Alejandro Cadarso Ronquete; fecha 20 del actual.	1061
Idem 15.—Real decreto de Gracia y Justicia referente al ingreso y promociones en las carreras judicial y fiscal; fecha 14 del actual.	993	Otras de Fomento disponiendo se continúen por administración las obras de carreteras que se expresan; fechas 9, 12 y 13 del actual.	1015	Otros resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.	1061 y 1062
Extracto de Real decreto nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Sevilla á D. Enrique de Almaraz y Santos, Obispo de Palencia.	993	Idem 18.—Real orden de Fomento disponiendo que los funcionarios á que hace referencia esta Real orden sean destinados, en el caso de no existir vacante en las plantillas de sus respectivas clases, á las Jefaturas en que sean más necesarios sus servicios; fecha 12 del actual.	1029	Otro de Gracia y Justicia disponiendo que los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Barcelona constituyan un Cuerpo, que se regirá por el Real decreto de 22 de Octubre de 1891, que organizó el Cuerpo Médico forense de Madrid; fecha 18 del actual.	1062
Real decreto de Marina autorizando al Ministro de este departamento para contratar directamente con la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, las obras necesarias en los condensadores del crucero Carlos V; fecha 13 del actual.	993	Otra aprobatoria del Plan de obras hidráulicas para el año de 1907; fecha 2 del actual.	1029	Otros concediendo indulto á los reos Santos Muñoz Nieto, José María Arrivillaga, José Zambrana Merino, Mariano Fustero y Fustero, Román Sánchez, Paneracio Ignacio Aranda y Adolfo González Moral; fecha 18 del actual.	1063
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 11 del actual.	993 y 994	Otra confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren; fecha 11 del actual.	1030	Otro de Guerra concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Víctor Sánchez y Mesas; fecha 20 del actual.	1063
Otra de Hacienda dictando algunas disposiciones para el cumplimiento del Real decreto de 7 del actual, por el que se autoriza á los buques nacionales despachados de cabotaje para hacer escalas en los puertos francos de Ceuta y Melilla; fecha 14 del actual.	994	Idem 19.—Real decreto de Estado designando para el cargo de Presidente de la Delegación española en la Comisión internacional creada por el Ministerio de Fomento con objeto de estudiar el enlace de los ferrocarriles entre España y Francia á D. Vicente Samaniego y Fernández-Cid; fecha 18 del actual.	1037	Otros de Gobernación declarando jubilado á Don Aniceto Giral y Cambronero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, y á D. Valentín Hurtado y Alonso, Jefe de Centro del referido Cuerpo; fecha 15 del actual.	1063
Otra de Instrucción pública nombrando el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares del tercer grupo de la Facultad de Derecho, vacantes en la Universidad de Oviedo; fecha 8 del actual.	994	Otro de Gracia y Justicia rehabilitando el título de Marqués de la Torre á favor de D. Fernando Truyols y Despuig; fecha 18 del actual.	1037	Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Francisco Trinidad Sánchez y Lezaun; fecha 15 del actual.	1063
Otra aprobando el adjunto Reglamento de la Jun-	994	Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Angel Velasco y Gajate; fecha 18 del actual.	1037	Reales órdenes de Gracia y Justicia nombrando para el Registro de la propiedad de Casas Ibáñez, á D. Carlos Martínez García; para el de Soria, á D. Damián Galines Amer; para el de Mahón, á D. Demetrio Martínez Núñez; para el de Alcázar de San Juan, á D. Hermenegildo L. Pineda Arratia; para el de Astorga, á D. Celestino Morilla; para el de Llerena, á D. Rafael Gasset, y para el de Castuera, á D. Andrés Enciso de las Heras; fecha 16 del actual.	1063 y 1064
		Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Guillermo Raigón y Velázquez; fecha 18 del actual.	1037	Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 14 y 15 del actual.	1064
		Otros nombrando: para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, á D. José López y González; para la de Fiscal de dicha Audiencia, á D. Federico de Castro y Ledesma; para la de Presidente de la de Santander, á Don Marcelino González Ruiz; fecha 18 del actual.	1037 y 1038		
		Otro jubilando á D. José Bermúdez de Castro y País, Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra; fecha 18 del actual.	1038		
		Otros nombrando: para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, á Don Fernando Lamas y Varela; para la de Magistra-			

Págs.	Págs.	Págs.
Otras de Instrucción pública dando las gracias á D. Tomás Povedano por su donativo al Archivo general de Indias de una copia al óleo, de la que es autor, del retrato de D. Pedro de Alvarado; y á D. Carlos de Cardona, como representante de la Compañía de Navegación de Brema Lloyd Norte Alemán, por su donativo de 46 ejemplares del Mapamundi editado por dicha Compañía; fechas 2 de Febrero último y 12 del actual....	1064	
Otra de Fomento disponiendo se continúen por administración las obras de la carretera de Sauceljo á Peñarubia, provincia de Málaga; fecha 12 del actual.....	1064	
Otra aprobatoria del adjunto Plan de estudios de obras hidráulicas para el año 1907; fecha 2 del actual.....	1064	
Idem 22.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1077 á 1079	
Otros de Gracia y Justicia promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla <i>Post Pontificalem</i> , vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, al Presbítero Doctor D. Ramón Barbera, y á la Dignidad de Arcediano en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca al Doctor D. Teodoro Gómez Parrilla; fecha 18 del actual.....	1079	
Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería al Presbítero Doctor D. Cristóbal Fuentes y González; fecha 18 del actual.....	1079	
Otros de Guerra promoviendo al empleo de General de División al General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, y á General de Brigada al Coronel de Artillería D. Arturo de Oliver Copóns; fecha 21 del actual.....	1079 y 1080	
Otro nombrando Comandante general de Artillería de la cuarta región al General de Brigada D. Arturo de Oliver Copóns; fecha 21 del actual.....	1080	
Otro de Marina autorizando al Ministro de este departamento para adquirir sin las formalidades de subasta dos lanchas automóviles con destino al aviso <i>Giralda</i> ; fecha 21 del actual.....	1080	
Otro de Hacienda jubilando á D. Federico de Arriaga y del Arco, Director general que ha sido de lo Contencioso del Estado; fecha 21 del actual.....	1080	
Real orden de Guerra concediendo Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Infantería D. Federico de Madariaga, al Auditor de División D. Melchor Sáinz Pardo y Auditor de la Armada Don Fernando González Maroto; fecha 15 del actual.....	1080	
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 15 del actual.....	1081	
Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Maestro de obras militares D. Julián Argós Salinas; fecha 16 del actual.....	1081	
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Font de Molins (Gerona); fecha 18 del actual.....	1081	
Otra resolutoria de un expediente relativo á la provisión de la titular de Medicina de Llubi (Balears); fecha 18 del actual.....	1082	
Otra resolutoria de un expediente relativo á la reclamación de D. Benito Morera sobre el servicio de conducción de cadáveres al cementerio de Tarrasa (Barcelona); fecha 18 del actual.....	1082	
Otras de Instrucción pública nombrando: Profesor de Inglés de la Escuela Superior de Industrias de Santander, á D. Julián Fresnedo de la Calzada; Profesor de Dibujo del Instituto de Avila, á D. Plácido Avila Reina; de igual asignatura del de Badajoz, á D. Feliciano Martín Cañamero, y de la del de Reus, á D. Federico Rey-mundo Gutiérrez; Profesor de Gimnástica del de Canarias, á D. Alfredo Samper Farrán; fecha 15 del actual.....	1082 y 1083	
Otra de Fomento adjudicando á D. Fernando Arri-gunaga, en representación de la Compañía Transatlántica Española de Navegación, la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas; fecha 14 del actual.....	1083	
Idem 23.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1093 y 1094	
Otro de Gracia y Justicia promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, al Presbítero D. Manuel Collada y Valdés; fecha 21 del actual.....	1095	
Otro de Marina autorizando al Ministro del ramo para publicar, sin las formalidades de subasta, el Código internacional de Señales; fecha 20 del actual.....	1095	
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Contraalmirante de la Marina austriaca Mr. Richard Dreger; fecha 20 del actual.....	1095	
Otro de Gobernación promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Manuel Méndez y Miex; fecha 21 del actual.....	1095	
Otro de Fomento creando una Junta de Comercio Internacional; fecha 22 del actual.....	1095	
Otros declarando jubilados á D. Antonio Arévalo y Herencia, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y á D. José Nogales y Merino, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo; fecha 22 del actual.....	1096	
Otro nombrando Presidente del Consejo de Obras públicas á D. Eduardo López Navarro; fecha 22 del actual.....	1096	
Otros jubilando á D. Federico Rivero y O'Neale y á D. José Lequerica y Aguirre, Inspectores de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 22 del actual.....	1096	
Otros nombrando Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Julián Martínez del Peral, D. Antonio Cruzado y Martínez, D. José Gómez de Velasco y D. Nicolás de Orbe; fecha 22 del actual.....	1096	
Otro nombrando Subinterventor del Canal de Isabel II á D. Pablo Cruz y Orgaz; fecha 22 del actual.....	1096	
Real orden de Guerra declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito militar de que está en posesión el Comandante de Ingenieros D. Eusebio Jiménez Lluessma; fecha 18 del actual.....	1096	
Otra disponiendo le sean devueltas á Martina Tello Martín las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Lorenzo Molina Tello; fecha 18 del actual.....	1097	
Otra de Hacienda autorizando á la Dirección general de Aduanas para expedir á los cazadores españoles que salgan temporalmente al extranjero con sus armas los correspondientes pases para la libre reimportación de éstas; fecha 22 del actual.....	1096	
Otras de Instrucción pública trasladando: á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de San Sebastián, á Don Gabriel Llabrés y Quintana; á la de Historia Natural y Fisiología é Higiene del de Jerez de la Frontera, á D. Enrique Pons é Irureta; á la de Lengua y Literatura castellana del de Guadalajara, á D. José Rogerio Sánchez; á la de Matemáticas del de Alicante, á D. Antonio Romero y Rubira; á la de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del de Logroño, á D. Rafael Serrano Arroyo; á la de Francés del de Toledo, á D. Agustín Carrera y Muñoz; á la de Lengua y Literatura castellana del de San Isidro de esta Corte, á D. Julián Apraix y Sáenz del Burgo; á la de Latin del de Santiago, á D. Nicolás Díaz López; á la de Matemáticas del de Zaragoza, á D. Jaime Comas y Muntaner; á la de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del de Segovia, á D. Lope de la Calle y Martín; fecha 15 del actual.....	1097 y 1098	
Otra de Fomento disponiendo se incluyan los sulfatos cúprico y de protóxido de hierro en el apartado a de las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900; fecha 15 del actual.....	1098	
Otra aprobatoria del presupuesto formulado para completar la instalación de la Estación de ensayos de máquinas creada en el Instituto Agrícola de Alfonso XII; fecha 20 del actual.....	1908	
Otra aprobando el presupuesto formado para adquisición de petróleo con destino á la sirena de islas Sisargas, y disponiendo que dicho servicio se efectúe por administración; fecha 14 del actual.....	1099	
Otra aprobatoria del informe emitido por la Junta Agronómica, relativo á la forma en que puede estudiarse por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales el problema de las labores profundas; fecha 21 del actual.....	1099	
Idem 24.—Real decreto de Presidencia creando una Comisaría Regia que resuelva todos los asuntos concernientes á la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza; fecha 23 del actual.....	1109	
Otro nombrando Comisario Regio para la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza á D. Juan Tejón y Marín; fecha 23 del actual.....	1109	
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1110 y 1111	
Otro de Gracia y Justicia disponiendo que las habilitaciones á los Notarios para dar fe de los actos y operaciones electorales se concedan en lo sucesivo por los Presidentes de las Audiencias territoriales; fecha 23 del actual.....	1111	
Otros conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á Amadeo Aseus Tarragó en causa por el delito de parricidio; y á Gregorio García Posada en causa por el delito complejo de robo y homicidio; fecha 23 del actual.....	1111	
Otro de Fomento creando una Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial; fecha 22 del actual.....	1111	
Real orden nombrando la Comisión á que se refiere el anterior Real decreto; fecha 23 del actual.....	1112	
Otra de Gracia y Justicia relativa á la forma en que ha de verificarse la inspección de los Registros de la propiedad; fecha 20 del actual.....	1112	
Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático de Derecho de la Universidad de Salamanca á D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales; fecha 16 del actual.....	1112	
Idem 25.—Real decreto de Presidencia resolutorio de una competencia de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1133	
Otro de Gracia y Justicia nombrando Consejero de las Ordenes militares á D. Luis Pérez de Guzmán y Niulant; fecha 23 del actual.....	1133	
Otros jubilando á D. Juan Aldama y Carvajal, Magistrado del Tribunal Supremo, y á D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado del mismo Tribunal; fecha 22 del actual.....	1133	
Otros promoviendo: á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Miguel López de Sa, Don Federico Eajuto y Martín de Oliva y D. Luis González Valdés, y á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, á D. Tomás Domínguez Abarrategui; fecha 22 del actual.....	1133 y 1134	
Otros nombrando: para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de esta Corte, á D. Mariano Enciso y Martín; para Presidente de Sala de la territorial de Barcelona, á D. Julián González Tamayo; y para igual plaza de la de Madrid, á D. Marcial González de la Fuente; fecha 22 del actual.....	1134	
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Pablo Maroto y Alvarez; fecha 22 del actual.....	1134	
Otro nombrado para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Felipe Pozzi y Gentón; fecha 22 del actual.....	1134	
Otros jubilando á D. José Aguilera y Menéndez, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, y á D. Servando Fernández Victorio, Presidente de Sala de la provincial de Oviedo; fecha 22 del actual.....	1134	
Otro nombrando Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Oviedo á D. José Guerrero Díaz; fecha 22 del actual.....	1135	
Otros promoviendo: á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, á D. Joaquín María de Alós y Mon, y á la de Fiscal de la territorial de Cáceres, á D. Amadeo Gil y Casas; fecha 22 del actual.....	1135	
Otros nombrando: para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, á D. Pedro Armenteros de Obando; para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Segovia, á D. José López Diaz, y para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de Madrid, á D. Ramiro Cores y López; fecha 22 del actual....	1135	
Idem 26.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1141 y 1142	
Otro de Estado nombrando Delegados en la Segunda Conferencia de la Paz, que ha de reunirse en El Haya, á D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia y Villa-Urrutia, á D. José de la Rica y Calvo y á D. Gabriel Maura y Gamazo; fecha 23 del actual.....	1142	
Real orden de Hacienda aprobatoria del adjunto Reglamento para el régimen interior de las Minas de Almadén; fecha 22 del actual.....	1142	
Otra declarando que las Sociedades de obreros no se hallan comprendidas en el núm. 1.º del artículo 198, en relación con el núm. 2.º del 195, de la ley del Timbre; fecha 25 del actual.....	1145	
Idem 27.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1153 á 1155	
Otro de Gracia y Justicia disponiendo que el Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares se destine exclusivamente al cumplimiento de las condenas impuestas á los menores de veinte años, siempre que concurren en ellos las condiciones que se determinan; fecha 23 del actual.....	1155	
Otro de Hacienda concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernación á fin de crear en Valencia una Comandancia de Caballería de la Guardia civil; fecha 21 del actual.....	1155	
Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo á D. Andrés Martínez Nieto; fecha 26 del actual.....	1156	
Real orden resolutoria de un expediente promovido por el gremio de pintores de brocha solicitando se modifique la cuota por la que vienen tributando; fecha 22 del actual.....	1156	
Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes que se expresan; fecha 15 del actual.....	1156	
Otra nombrando Profesor especial de Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada á D. Manuel Garnelo Alda; fecha 21 del actual.....	1156	
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en las fechas que se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.....	1156	
Idem 28.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1169 á 1171	
Otro de Gracia y Justicia haciendo merced de título de Reino, con la denominación de Conde de Zubiria, á favor de D. Tomás Zubiria é Ibarra; fecha 27 del actual.....	1171	
Otro jubilando á D. Manuel de Torres Requena, Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón; fecha 23 del actual.....	1171	
Otros nombrando: para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, á D. Tomás Sancho Cañas; á la de Magistrado de la territorial de Albacete, á D. Luis López Bo y á la de Fiscal de la Audiencia provincial de Alicante, á D. Agustín de Bárcena y Jimeno; fecha 23 del actual.....	1171 y 1172	
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo á D. José Larumbide é Iriondo; fecha 23 del actual.....	1172	
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid á D. Ramón Rubio y Juncosa; fecha 27 del actual.....	1172	
Otros nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona á D. Manuel Enciso y Martín, y para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Guillermo Raigón y Velasco; fecha 27 del actual.....	1172	
Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Ramón María Pérez Carrasco; fecha 27 del actual.....	1172	
Otros trasladando: á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, á D. Alberto Concellón; para igual cargo en la de Tarragona, á D. Joaquín María Llacar y Martín, y para la de Magistrado de la territorial de Sevilla, á D. Enrique García Cebadera; fecha 27 del actual.....	1172	
Otros promoviendo: á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, á D. Manuel María Sanz Ansorena; al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, á D. Luciano Mateos Cedrún, y á la de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, á D. César Martínez Sanz; fecha 27 del actual.....	1172 y 1173	
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga á D. José Soler y Duroni; fecha 27 del actual.....	1173	
Otros trasladando á la plaza de Magistrado de las Audiencias provinciales de Murcia, Cádiz y Pontevedra á D. José Baleriola y Albaladejo, D. Juan Antonio Betes y D. Antonio de Nicolás y Fernández, respectivamente; fecha 27 del actual.....	1173	
Otros nombrando: para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, á D. Benito Salgués Álvarez; para la de Abogado fiscal de la territorial de Madrid, á D. Adolfo Suárez Gutiérrez, y para la de Magistrado de la provincial de Avila, á D. Vicente de Castro y Matos; fecha 27 del actual.....	1173	
Otros promoviendo: á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, á D. Manuel Muñoz y González; á igual plaza de la de Palma, á D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez; á la de Magistrado de la provincial de Bilbao, á D. Pedro Solís y Alonso; á la de Teniente fiscal de la territorial de Oviedo, á D. José Marín y Fernández; á la provincial de Lérida, á D. Isidro Liesa y Puyuelo, y á la de Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección gene-	1173	

	Págs.		Págs.		Págs.
ral de Prisiones, á D. Severino Alderete y Ansótegui; fecha 27 del actual.....	1173 y 1174	que é incluya á D. Enrique Blanco, D. Clemente Lláez y D. Calixto de Rato en el escalafón especial de médicos suplentes ó habilitados del ramo; fecha 23 del actual.....	1175	nio Chápuli Navarro, y Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava á D. Francisco Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga; fecha 26 del actual.....	1187
Otro (reproducido) disponiendo que el Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares se destine exclusivamente al cumplimiento de las condenas impuestas á los menores de veinte años, siempre que concurren en ellos las condiciones que se expresan; fecha 23 del actual.....	1174	Otras de Instrucción pública nombrando: para la Cátedra de Tecnología industrial de las Escuelas Superiores de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Bilbao, á D. José Pérez Molina y Don Salvador Marco y Font, respectivamente; para la de igual asignatura de los Institutos de Santander y Gijón, á D. Julio Pérez Pérez y D. Mariano Castro Suárez; para la de la misma asignatura de la Escuela Superior de Valencia, á Don Antonio Merino Conde, y para la de Química orgánica de la Universidad Central, á D. Vicente Felipe Lavilla y Lloréns; fechas 15 y 16 del actual.....	1175 y 1176	Idem 30.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1193 á 1195
Otro de Guerra admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar ha presentado el General de Brigada Don José Ruiz Soldado y Gómez de Molina; fecha 27 del actual.....	1174	Otras trasladando á la Cátedra de Latin del Instituto de Valladolid á D. Guillermo Muñoz Meriel, y á la de Caligrafía del de Santiago á D. Rogelio Francés Gutiérrez; fecha 26 del actual.....	1176	Otros de Gracia y Justicia decretando la traslación de D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de Medina del Campo, y la de D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda; fecha 29 del actual.....	1195
Otro nombrando Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de Brigada D. Juan Govantes y Nieto; fecha 27 del actual.....	1174	Otras disponiendo se anuncien para su provisión las vacantes de Cátedras que se expresan; fecha 23 del actual.....	1176 y 1177	Otros conmutando la pena de muerte impuesta á los reos que se expresan por la inmediata de cadena perpetua y accesorias; fecha 29 del actual.....	1195
Otro aprobatorio de un convenio para el transporte de 600.000 cartuchos desde la plaza de Sevilla á la bahía de Cartagena; fecha 27 del actual.....	1174	Otras nombrando Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Santiago, Figueras, Orense y Gerona á D. Horacio Bel, D. Mariano Cuesta, D. José Sanz y D. Enrique López; fecha 26 del actual.....	1177	Reales órdenes de Instrucción pública nombrando Catedrático de Patología médica de la Universidad Central á D. Antonio Simonena, y Profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real á D. Enrique Diaz Hondarza; fechas 22 y 29 del actual.....	1195
Otro de Marina nombrando Intendente del Departamento del Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase D. Isidoro Bocío y Conesa; fecha 27 del actual.....	1175	Otras disponiendo se provea por oposición la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, y á concurso de traslación las de igual asignatura de las de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife; fecha 26 del actual.....	1177	Idem 31.—Real decreto de Presidencia declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el día 13 de Mayo próximo; fecha 30 del actual.....	1201
Otro de Gobernación declarando jubilado á Don Manuel Méndez y Mílex, Inspector del Cuerpo de Telegrafistas; fecha 26 del actual.....	1175	Otra de Fomento disponiendo se suspenda la subasta anunciada para el suministro de tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II con la red general de cañerías de distribución; fecha 18 del actual.....	1177	Otro constituyendo la Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra; fecha 30 del actual.....	1201
Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. José Aguiar y Alvarez; al de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. José Barroeta Jiméneiz, y al de Jefe de Administración del mismo Cuerpo, á D. Ismael González Solesio; fecha 26 del actual.....	1175	Otras disponiendo se continúen por administración las obras de las carreteras que se expresan; fechas 21 y 22 del actual.....	1177	Otro disponiendo que la Comisión extraparlamentaria creada para estudiar la transformación del impuesto de consumos dependa del Ministerio de Hacienda; fecha 30 del actual.....	1201
Otro concediendo el título de Villa, con el tratamiento de Muy Ilustre, al pueblo de Alsasua (Navarra); fecha 26 del actual.....	1175	Idem 29.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 18 del actual.....	1185 y 1186	Otros resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 30 del actual.....	1202 á 1204
Otro de Instrucción pública regulando el nombramiento de los Tribunales de oposiciones; fecha 27 del actual.....	1175	Otros de Hacienda nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia á D. Anto-		Otro de Gracia y Justicia conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le fué impuesta á Mariano Moreno Sánchez en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 29 del actual.....	1204
Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Manuel Laraña y Ramirez; fecha 27 del actual.....	1175			Real orden de Gobernación disponiendo que los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan en las relaciones adjuntas presten su apoyo á la tramitación de los expedientes de alcances y reintegros; fecha 27 del actual.....	1204
Otro disponiendo que en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla D. Adolfo Moris y Fernández; fecha 27 del actual.....	1175			Otra fijando para el año 1907 los derechos de Registro que debe percibir el Asesor general de Seguros de este Ministerio; fecha 30 del actual..	1205
Real orden de Gobernación disponiendo se clasi-					

# ANUNCIOS

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel. Insustituible en las enfermedades del aparato digestivo, del hígado y especiales de la mujer. No se vende el agua á medida, sino en botellas, en farmacias y droguerías, y en el depósito,

JARDINES, 15, MADRID  
LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS  
Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID»

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LA MAQUINARIA MODERNA  
NAVAS & C., INGENIEROS

REPOSICIÓN DE CUBAS, 5 (antigua Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MOTORES DE VAPOR, ELECTRICIDAD, PROCTOR & CO. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS, MÓVILES, BOMBAS PARA MINAS, INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN, MÁQUINAS HERRAMIENTAS, SERRAS, TRILIZADORAS, REGADORAS, GUANADADORAS, GRADAS, ETC.

REPARACIÓN DE MÁQUINAS, PISAPASTAS, CORREAS, TUERNAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PEDIRSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Accion eléctrica de toda clase de industrias.—Conductores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Hereta, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Régulo, obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Señoras y señores y El ladrón.  
A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 9.—La golondrina.—La cabeza del ministro.—El 30.º de Infantería.  
A las 4 y 1/2.—La señora Francisca.—El 30.º de Infantería.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/3.—La rabelera. Los bohemios.—La copa encantada.—La rabelera.  
A las 4 y 1/2.—El Jogo de San Pablo y cine-matógrafo.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La edad de hierro.—¡Al cine!—La verdadera machicha y ¡Al cine!—La edad de hierro.  
A las 4 y 1/2.—La cañamonería.—La fiera corrupta.—¡Al cine!—Los bohemios.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, 75

ARANCELLOS DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

IMPRESA DE LA COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.